



ORM. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00052
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

17 JUL 1991

Sub. Aud. () Aud. Operat. () Aud. Financ.
 Archivo () Act. Agrup. () Ctrol. Int. y I () Enc. Seguim.
 () Alim. y Em. ()

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1536

16 DE JULIO DE 1991

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

17 JUL 1991
Fecha

- 1.- Mociónes señores Directivos.
- 2.- Aprobación Actas Junta Directiva Nos. 1531-(Distribuida) y 1532.
- 3.- Asuntos Informativos:
 - a) Decreto 20477-MEIC-Fijación precio maiz amarillo importado. Oficio DAJ-451-91.
 - b) Publicación La Gaceta No. 120-Reglamento Viáticos. Oficio DAJ-467-91.
 - c) Copias oficios PE-1031, 1032 y 1033-91-(mismo texto), dirigidos al Banco Central, MIDEPLAN y Ministerio de Hacienda, solicitando autorización para contratar el CNP créditos con empresas privadas financieras, bancos cooperativos y bancos clasificación especial.
 - d) Publicación La Gaceta No. 128-Fijación precio venta arroz.
- 4.- Fijación cuotas minimas venta licores finos para aplicación Plan Incentivos FANAL.
- 5.- Criterio técnico del Encargado Programa de Tabaco respecto recomendaciones de la Junta Defensa del Tabaco.
- 6.- Comunicación de la Directora del Archivo Nacional con referencia Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- 7.- Convenio Cooperación Técnica UNACDOF-CNP.
- 8.- Ajustes Plan Anual Operativo y Presupuesto Ordinario FANAL, conforme recomendaciones Contraloría General de la República mediante oficio 3922.

///

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

C.N.P. No. 128

ORDEN DEL DIA:

-2-

- X9.- Avance Programa Frijol Inverniz (Plan 6000)-Región Brunca.
- X10.- Propuesta creación División Mercadeo Agropecuario CNP. (Documento distribuido el 02-07-91).
- X11.- Solicitud reconocimiento gastos de terminal aérea por viaje a Washington del MS Manuel Benavides.
- X12.- Informe Auditoria General sobre reacomodo funciones por eliminación tres incisos dentro movilidad laboral.
- 13.- Permiso importación por 350 sacos de 22.7 kg. maíz para palomitas, solicitado por Palomitas y Helados Boni S.A.

FAS/rdr.-

11 E. JUL 1991

00050

PENDIENTE

7

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA
UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS-CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Los suscritos, RODOLFO NAVAS ALVARADO, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Guadalupe, Goigoechea, cédula de identidad número: uno-cuatrocientos veinte y siete-ochocientos treinta y tres, en su condición de Gerente, con facultades de Apoderado Generalísimo de la UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS RESPONSABILIDAD LIMITADA (UNACCOOP R.L.) cédula de personalidad jurídica número: tres cero cero cuatro cero cuatro cinco tres siete uno tres seis y CONSTANTINO GONZALEZ MAROTO, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, cédula de identidad número: nueve cero cuatro tres seis cinco dos, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION, cédula de personalidad jurídica número: cuatro cero cero cuatro dos uno uno cuatro seis-cero cinco acordamos en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Técnica:

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo V, inciso J de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley #2035 de 17 de Julio de 1956 y sus reformas, el C.N.P. y UNACCOOP R.L., en su condición de Organismo Multisectorial Cooperativo, colaborarán conjuntamente en la promoción y desarrollo de los Estancos o Expendios del Consejo Nacional de Producción hacia su conversión al Movimiento Cooperativo de Consumo, mediante la privatización de sus Expendios o Unidades de Venta.

I.- DE LOS OBJETIVOS Y PROPOSITOS

Dicho convenio tendrá por objeto y propósito el establecimiento de un Programa de Cooperación Técnica Económica para el traspaso de los Estancos del C.N.P en forma gradual al Movimiento Cooperativo, de conformidad con los fines y propósitos de los Estatutos de la UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y las facultades que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción le ha otorgado a esta Institución para el cumplimiento de sus fines y propósitos y por medio de los cuales:

a.- El Consejo Nacional de Producción propulsará la Privatización de sus Expendios o Unidades de Venta a través de la Cooperativización de los mismos; prioritariamente hacia la asunción de dichos servicios estatales por los ex empleados de la División de Estabilización del C.N.P., a través de la formación de Asociaciones Cooperativas.

50-1536.
16-7-91

b.- UNACCOOP R.L. através de sus instrumentos de Asistencia Técnica capacitará al personal que actualmente laboran en las unidades de venta para que se conformen en grupos cooperativos organizados.

c.- UNACCOOP R.L. colaborará con las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Departamento de Organizaciones Sociales para el otorgamiento de las respectivas personerías del Gerente y del Consejo de Administración.

II.- DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

Las partes convienen en:

a.- Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones Cooperativas através de la implementación y puesta en marcha de proyectos productivos y de servicios rentables que logren a corto y mediano plazo el desarrollo integral de las mismas.

b.- Facilitar fuentes financieras nacionales que otorguen créditos blandos a pequeños y medianos productores, a nivel regional así, como la consecución de donaciones, créditos internacionales y otros mediante los cuales las cooperativas, puedan desarrollar sus proyectos.

c.- Impulsar Asistencia Técnica como complemento al Desarrollo de Proyectos tales como:

- Vivienda Rural
- Desarrollo Agroindustrial
- Desarrollo y Cooperativización de Complejos Arroceros, y conexos, estancos o unidades de venta de productos perecederos y básicos.
- Formación de consorcios agroindustriales a nivel regional, Nacional e Internacional.

III.- DE LOS MEDIOS

Para la realización de este convenio UNACCOOP y el CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION deberán:

- Fortalecer las Unidades de Venta que se conformen como Asociaciones cooperativas de consumo mediante los instrumentos de Asistencia Técnica que proporcione UNACCOOP R.L.
- Mejorar la capacidad y calidad del equipo técnico que tendrá a cargo la consecución del proyecto logrando el Desarrollo Cooperativo a nivel macro y micro.

- Analizar la estructura organizativa de las actuales plantas procesadoras de granos y determinar cuales pueden ser manejada por grupos cooperativos. Así mismo consolidar los proyectos que estén en marcha.
- Impulsar negociaciones a nivel nacional e internacional para abrir nuevos centros de acopio para la exportación de productos no tradicionales y perecederos.
- Formular planes estratégicos periódicos para determinar la buena marcha de los proyectos en todas las áreas de la producción logrando de esta forma la estabilización de estos sectores productivos.

IV VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Técnica se suscribe por un periodo de un año prorrogable a partir de la firma del mismo, quedando resolutoriamente condicionada su ejecución al refrendo que le otorgue la Contraloría General de la República. Al final del mismo, Unacoop R.L. y el Consejo Nacional de Producción, realizarán una evaluación conjunta de los alcances obtenidos en este Programa.

Firmado en la Ciudad de San José, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno.

RODOLFO NAVAS ALVARADO
GERENTE
UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSTANTINO GONZALEZ M.
PRESIDENTE
CONSEJO NAL DE PRODUCCION



00047

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-8



SE TOMA NOTA

36

A:

- Junta Directiva
- Presidencia Ejecutiva
- Gerencia General
- Subgerencia General
- División de Finanzas
- División de Fomento
- División Administrativa
- Dirección Recursos Humanos
- Sección Mesa de Control
- Auditoría General

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Rosa

Fecha 01 Jul 1991 Hora 10:58am



Luis Diego Barahona Briceño

DE:

Lic. Luis Diego Barahona Briceño
Abogado Asistente

ASUNTO:

Reglamento de Viáticos

FECHA:

28 de junio de 1991
DAJ #467-91

Para su información, adjunto fotocopia del Reglamento arriba indicado, publicado en La Gaceta #120, del 26 de junio de 1991.

Atentamente.

yadi

*JD-1536
16-9-91*

cuatrocientos nueve del tomo noventa y ocho de la Sección de Nacimientos del Partido Especial, por cuanto se presume que el mismo contiene datos falsos que implican nulidad. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Se previene a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días, a partir de la primera publicación, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren.—San José, 10 de mayo de 1991.—Rodolfo Ledezma Pacheco, Director.—Johnny Santamaría Hidalgo, Jefe de la Sección de Inscripciones.

AVISOS

SECCION DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Jorge Humberto Molina Jaramillo, mayor, soltero, ingeniero industrial, de nacionalidad colombiana, con cédula de residencia número 420-88925-2219, vecino de Santo Domingo, Heredia, expediente número 769-88, se ha presentado a este registro, a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, reformada por la ley N° 4072 del 18 de enero de 1968, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 28 de agosto de 1990.—Marisol Castro Dobles, Directora a. i.—1 vez.—C\$ 680.00.—N° 13811.

Ignacio Javier Zamora Grijalva, mayor, casado, oficinista, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 270-96725-38795, vecino de centro, Central, San José, expediente número 146-91, se ha presentado a este registro, a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, reformada por la ley N° 4072 del 18 de enero de 1968, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 27 de mayo de 1991.—Rodolfo Ledezma Pacheco, Director.—1 vez.—C\$ 680.00.—N° 13812.

Nidia Esperanza Avendaño Silva, mayor, casada, comerciante, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 270-96705-38792, vecina de Calderón Muñoz, Zapote, Central, San José, expediente número 1503-91, se ha presentado a este registro, a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, reformada por la ley N° 4072 del 18 de enero de 1968, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 27 de mayo de 1991.—Rodolfo Ledezma Pacheco, Director.—1 vez.—C\$ 680.00.—N° 13956.

Gloria Elsi Alvarenga Franco, mayor, casada, maestra, de nacionalidad salvadoreña, con carné de refugiada número 071150426684, vecina de Mercedes Sur, Central, Heredia, expediente número 206-91, se ha presentado a este registro, a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, reformada por la ley N° 4072 del 18 de enero de 1968, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización y con trascendencia a su menor hijo Oscar Stanley Galdames Alvarenga, del mismo domicilio de su madre. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 28 de mayo de 1991.—Rodolfo Ledezma Pacheco, Director.—1 vez.—C\$ 680.00.—N° 14073.

Horacio Orlando Sánchez Narváez, mayor, casado, mecánico, de nacionalidad nicaragüense, con carné de refugiado N° 0702701134386, vecino de Pavas, Central, San José, expediente N° 078-91, se ha presentado a este registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, reformada por la ley N° 4072 del 18 de enero de 1968, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 27 de mayo de 1991.—Rodolfo Ledezma Pacheco, Director.—1 vez.—C\$ 680.00.—N° 14295.

kilogramos. Los tres últimos de color blanco y tipo HJ 47 LV, asientos 3. Cada uno con una base de seiscientos mil colones; y 5) CRC 230, marca G.M.C., modelo 1976, categoría carga liviana, cilindros 6, combustible gasolina, estilo pick up, tonelaje bruto 2 310 kg, color blanco, tipo tkd-146, asientos 3, motor número F1027 TAT. Base: doscientos cincuenta mil colones. b) A las 9,00 horas del 5 de julio de 1991, en el Comité de Barranca, placas CRC 68, marca Toyota, modelo 1978, carrocería ambulancia, cilindros 4, combustible gasolina, estilo Hiace, tonelaje bruto 2 500 kg, color blanco, tipo RH20L, asientos 7, motor N° 12 R1734052. Base: doscientos mil colones. c) A las 12,00 horas del 5 de julio de 1991, en el Comité de Tilarán, placas CRC 266, marca Nissan, modelo 1985, carrocería ambulancia, cilindros 4, combustible diesel, estilo Urvan, tonelaje bruto 2 700 kg, color blanco, tipo WHLGE 23, asientos 7, motor N° Z20495302. Precio: ochocientos mil colones. d) A las 10,00 horas del 9 de julio de 1991, en el Comité de Paraiso, Cartago, placas CRC 169, marca Chevrolet, modelo 1978, carrocería ambulancia, cilindros 6, combustible gasolina, estilo Custom 10, tonelaje bruto 4 000 kg, color blanco, tipo CGD 168 F, asientos 6, motor N° F1201TAR13511. Precio base: ciento veinticinco mil colones. e) A las 9,00 horas del 10 de julio de 1991 en el Comité de Guápiles, placas 1) CRC 277, modelo 1985, tonelaje bruto 3 035 kg, motor N° 2H1095931. Precio base: ochocientos cincuenta mil colones; y 2) CRC 360, modelo 1987, tonelaje bruto 2 910 kg, motor N° 2H1130593. Precio base: un millón trescientos mil colones. Los dos anteriores vehículos marca Toyota, color blanco, estilo ambulancia, cilindros 6, combustible diesel, tipo HJ75 LV, asientos 6. A las 10,00 horas del 17 de julio de 1991, en el Comité de Santa Rosa de Pocosol, San Carlos, placas CRC 308, marca Toyota, modelo 1985, carrocería ambulancia, cilindros 6, combustible diesel, estilo Land Cruiser, tonelaje bruto 2 910 kg, color blanco, tipo HJ75LVKR, asientos 7, motor Toyota 2H1101295. Precio base: un millón cien mil colones. Los vehículos se encuentran en regular o mal estado, pueden examinarse en el lugar que se realice la subasta el día del remate. El comprador corre con todos los gastos de traspaso. Remate de conformidad con la ley N° 7008 del 8 de noviembre de 1985.—San José, 12 de junio de 1991.—Miguel Carmona Jiménez, Presidente.—C\$ 4.980.00.—N° 14052.

3 v. 3

REGLAMENTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

N° 20-EE — San José, 4 de junio de 1991.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 5° de la ley N° 3462 del 26 de noviembre de 1964, corresponde a la Contraloría General de la República promulgar el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios o Empleados del Estado y revisar periódicamente sus tarifas y disposiciones.

2°—Que conforme con las variaciones en los índices de precios de alimentación que lleva esta Contraloría y según estudios realizados sobre costos de hospedaje, tanto internos como fuera del país, se actualizaron las tarifas y se modificaron algunas disposiciones para adecuarlas a las necesidades que la experiencia en la materia ha determinado. De acuerdo con el procedimiento que señala el artículo 5° de la mencionada ley, en "La Gaceta" N° 72 del 17 de abril de 1991, se publicó el proyecto de reglamento, para oír las observaciones y objeciones que los entes públicos presentarían dentro del término señalado al efecto.

3°—Que luego de analizar las observaciones presentadas con motivo de la publicación aludida y basados en la atribución contenida en el artículo 5° de la ley N° 3462, se emite el siguiente

REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ESTADO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Ámbito de aplicación

Artículo 1°—El presente reglamento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que por concepto de gastos de viaje y de transporte, deban realizar los funcionarios o empleados del Estado, de sus instituciones y de las empresas públicas o estatales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de estas según lo dispone la ley N° 3462 del 26 de noviembre de 1964 y el decreto ejecutivo N° 7927-H del 12 de enero de 1978, cuando en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

Sujetos beneficiarios del derecho a gastos de viaje

Artículo 2°—Los gastos a que se refiere este reglamento únicamente serán cubiertos a) a aquellas personas que ejerzan un cargo remunerado, continuo y efectivo en las dependencias e instituciones del Estado, así como en las empresas públicas o estatales.

También pueden ser cubiertos estos gastos: b) a los asesores de organismos internacionales que presten sus servicios a esas entidades, cuando ello sea procedente, de conformidad con los convenios internacionales y programas de asistencia técnica vigentes, c) a las comitivas del señor Presidente de la República y d) a los miembros de las misiones oficiales nombrados por acuerdo ejecutivo.

Asimismo, deberá existir una relación efectiva entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo que desempeña el funcionario o experto internacional y en el caso de las misiones oficiales nombradas por acuerdo ejecutivo, además de su evidente interés público, es necesario que exista una relación directa entre el motivo de estas y el rango o especialidad profesional o técnica de la persona designada.

Autorizaciones especiales

Artículo 3°—Las situaciones excepcionales que se presenten, siempre que no contravengan disposiciones del régimen jurídico vigente, podrán someterse a consideración del Contralor o Subcontralor Generales de la República, por la autoridad supe-

REMATES

SALUD

CRUZ ROJA COSTARRICENSE

La Asociación Cruz Roja Costarricense, rematará exentos del tributo creado en el artículo 10 de la ley 7088 del 30 de noviembre de 1987 y al mejor postor, varios vehículos así: a) A las 9,00 horas del 3 de julio de 1991 en el Comité de Santo Domingo, placas: 1) CRC 226, color amarillo, tipo HJ 47, asientos 2, motor Toyota, 2H1031833. 2) CRC 227, motor Toyota, 2H1032454. 3) CRC 228, motor Toyota, 2H 1032445. 4) CRC 229, Toyota, 1032590. Todos los anteriores marca Toyota, modelo 1982, categoría: carga liviana, cilindros 6, combustible diesel, estilo Land Cruiser, tonelaje bruto 3 035

por del poder, dependencia, institución o empresa pública o estatal respectiva, previamente a la realización del viaje, con el propósito de que si lo estiman conveniente al interés público, dicten autorizaciones especiales sobre cualquier aspecto no contemplado en este reglamento.

Independencia respecto del viaje

Artículo 4°.—La materia aquí reglamentada es independiente de los sistemas de viaje regulados por disposiciones especiales.

Modificación del reglamento

Artículo 5°.—La Contraloría General de la República revisará periódicamente las tarifas y demás regulaciones contenidas en este reglamento, con el propósito de introducir las modificaciones que estime necesarias. Para esos efectos, toda modificación se publicará en "La Gaceta" para que dentro de los ocho días hábiles inmediatos al de su publicación, los poderes, instituciones públicas y las empresas públicas o estatales hagan las oposiciones o recomendaciones que creyeren pertinentes. La Contraloría resolverá definitivamente tales gestiones dentro de los ocho días hábiles posteriores a su recibo.

Asignaciones máximas

Artículo 6°.—Las sumas establecidas para gastos a que se refiere este reglamento son asignaciones máximas. En consecuencia, las entidades y las empresas del sector público en casos muy especiales, debidamente reglamentados que a su juicio, así lo justifiquen, pueden aplicar tarifas menores.

Competencia para extender autorizaciones

Artículo 7°.—Corresponderá al respectivo jefe de división, dirección general, o departamento o, en su defecto al funcionario que designe el órgano competente de la entidad de que se trate, autorizar el viaje y el adelanto para los gastos de viaje y de transporte dentro del país. Por su parte, corresponde al órgano superior del poder, institución, empresa pública o estatal, dictar el acuerdo de autorización de los viajes al exterior, en la forma que señala el artículo 27. En ambos casos deberá existir correspondencia entre el monto del adelanto y el periodo del viaje autorizado.

Reconocimiento de gastos de transporte

Artículo 8°.—Cuando la misión así lo requiera, se podrán reconocer los gastos de traslado desde la residencia de los funcionarios hasta la terminal de transporte y viceversa; desde la terminal de transporte a la ciudad y viceversa, así como el transporte de las ciudades, para lo cual deberán emplearse los medios de transporte que resulten más económicos. Asimismo, se reconocerán los tributos o cánones que se deben pagar en las terminales de transporte (aéreas, marítimas o terrestres). Todos los gastos deberán ser debidamente justificados para que sean reconocidos.

Cuando el funcionario viaje en vehículos oficiales se le reconocerán los gastos necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, contra la presentación de las respectivas facturas justificantes.

Forma de liquidación de gastos

Artículo 9°.—La liquidación de los gastos de viaje, de transporte y de otras erogaciones conexas, deberá hacerse detalladamente en formularios como los diseñados para ese fin por la Contraloría General de la República (anexos 1, 2 y 3). En ellos deben consignar, como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de emisión de la fórmula.
- b) Nombre, firma, número de cédula de identidad y puesto ocupado por el servidor que realizó el gasto.
- c) División, departamento o sección que autorizó la erogación, o en su caso el acuerdo respectivo, cuando se trate de viajes al exterior.
- d) Motivo de la gira.
- e) Suma adelantada.
- f) Valor en letras de la suma gastada.
- g) Lugares o países visitados, fecha, hora y lugar de salida y de regreso del país o de los países visitados.

Además, en la fórmula de liquidación de los gastos de viaje en el interior del país (anexo N° 1) debe desglosarse el importe que corresponda a desayuno, almuerzo, cena y hospedaje. Asimismo, en la liquidación de gastos de transporte en el país y los gastos conexos (anexo N° 2) deberá desglosarse como mínimo la suma imputable a transportes, combustible y lubricantes, lavado y planchado de ropa y otras erogaciones contempladas en este reglamento, debidamente justificadas.

Por otra parte, el formulario utilizado en la liquidación de gastos de viaje en el exterior del país (anexo N° 3) también deberá indicar el tiempo que permaneció la persona en cada una de las ciudades y países incluidos en el viaje y la tarifa diaria correspondiente.

Reconocimiento de gastos

Artículo 10.—Cualquier gasto, con excepción de los que aluden los artículos 18 y 19, solo podrán reconocerse contra la presentación de las respectivas facturas justificantes. Cuando se trate de viajes al exterior, el funcionario deberá presentar a su regreso, para efectos de la liquidación, el talón del billete emitido por cada una de las empresas de transporte internacional que empleara en el viaje, donde conste la fecha hora local de salida y de ingreso a Costa Rica y las de las escalas efectuadas en otros países. Asimismo, deberá presentarse el pasaporte o fotocopia del mismo, u otro documento de viaje personal donde conste, según la autoridad competente, la salida y el regreso a Costa Rica, por el respectivo puerto de embarque y desembarque.

Presentación de cuentas y liquidación del adelanto

Artículo 11.—El funcionario que ha concluido una gira deberá hacer dentro de cinco días hábiles posteriores al regreso, la presentación de las cuentas y la liquidación definitiva del viaje para:

a) La liquidación de las sumas adelantadas por la institución con motivo del viaje, sea que el monto adelantado haya resultado o no suficiente para cubrir el gasto total de la gira.

b) El reintegro de las sumas erogadas directamente por el funcionario durante el viaje, si el monto adelantado resultó insuficiente.

En ningún caso se autorizará una nueva gira ni se podrá girar adelanto al funcionario que tuviere pendiente la liquidación del viaje anterior, estando facultada la administración para exigir el reintegro de las sumas que se hayan adelantado, sin perjuicio de otras sanciones que dispongan las leyes y reglamentos pertinentes.

Bajo ningún concepto se aceptarán gastos de viaje ni de transporte al regreso de una gira si estos no están debidamente autorizados por el funcionario que indica el artículo 7° o por el acuerdo que exige el artículo 27.

La cancelación o reposición de una gira da lugar al reintegro inmediato de la suma recibida en calidad de adelanto.

Obligaciones del funcionario que recibe y revisa las liquidaciones y las cancelaciones

Artículo 12.—Son obligaciones del funcionario encargado de recibir y revisar las liquidaciones de gastos de viaje:

- a) Gestionar, ante el funcionario que hizo el viaje, la liquidación antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior.
- b) Exigir el reintegro de las sumas adelantadas en exceso en relación con el gasto total incurrido por el funcionario durante el viaje.
- c) En caso de incumplimiento por parte del funcionario que realizó el viaje, deberá informar al órgano superior correspondiente para que este tome las medidas que sean pertinentes.

El incumplimiento de estas obligaciones por el funcionario encargado lo hará acreedor de las sanciones disciplinarias correspondientes.

CAPITULO II

De los viajes en el interior del país

Marco normativo

Artículo 13.—Los gastos en que incurran los funcionarios del sector público que deban viajar en el interior del país, en funciones de su cargo, estarán sujetos a las disposiciones del presente capítulo y además a las regulaciones generales contenidas en el capítulo I de este reglamento.

Limitación territorial del gasto de viaje

Artículo 14.—No podrán cubrirse gastos de viaje a los funcionarios o empleados del sector público, cuya sede de trabajo esté ubicada dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana de San José, área que corresponde a la de los cantones que señala el artículo 65 de la ley N° 4240 del 30 de noviembre de 1968, cuando en funciones de su cargo deban desplazarse dentro de dicha jurisdicción territorial, salvo en situaciones muy excepcionales que a juicio de la administración activa, sean debidamente justificadas.

Tarifas en el interior del país

Artículo 15.—Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las siguientes:

- a) Desayuno ₡ 300.00.
- b) Almuerzo ₡ 465.00.
- c) Cena ₡ 465.00.
- d) Hospedaje, según el cantón de que se trate:

PROVINCIA DE SAN JOSE

Cantón	Tarifa hospedaje ₡
Acosta	250.00
Alajuelita*	250.00
Aserrí	250.00
Coronado*	250.00
Curridabat*	250.00
Desamparados*	250.00
Dota	250.00
Escazú*	400.00
Goicoechea*	250.00
León Cortés	250.00
Montes de Oca*	250.00
Mora	250.00
Moravia*	250.00
Pérez Zeledón	250.00
Puriscal	850.00
Santa Ana	250.00
Tarrazú	250.00
San José*	650.00
Tibás*	2,500.00
Turrubare	250.00

PROVINCIA DE ALAJUELA

Alajuela	1,100.00
Alfaro Ruiz	250.00
Atenas	250.00
Grecia	450.00
Guatuso	400.00
Los Chiles	350.00
Naranjo	250.00
Orotina	550.00
Palmares	250.00
Poás	250.00
San Carlos	250.00
San Isidro de Peñas Blancas (1)	850.00
San Mateo	250.00
	700.00

Cantón	Tarifa hospedaje ¢
San Ramón	500,00
Upala	400,00
Valverde Vega	250,00
PROVINCIA DE CARTAGO	
Alvarado	250,00
Cartago	250,00
Cervantes (I)	250,00
El Guarco	250,00
Jiménez	250,00
La Unión	250,00
Oreamuno	250,00
Paraiso	250,00
Tucurrique (I)	250,00
Turrialba	800,00
PROVINCIA DE HEREDIA	
Barva	250,00
Belen	250,00
Flores	250,00
Heredia	850,00
San Isidro	250,00
San Pablo	250,00
San Rafael	250,00
Santa Bárbara	250,00
Santo Domingo	250,00
Santiago	500,00
PROVINCIA DE GUANACASTE	
Abangares	500,00
Bagaces	250,00
Cañas	1.000,00
Carrillo	600,00
Colorado (I)	250,00
Hojancha	250,00
Liberia	1.600,00
La Cruz	500,00
Nandayure	600,00
Nicoya	900,00
Santa Cruz	1.000,00
Tilarán	800,00
PROVINCIA DE PUNTARENAS	
Aguirre	750,00
Buenos Aires	600,00
Coto Brus	700,00
Cóbano (I)	500,00
Corredores	800,00
España	1.000,00
Garabito	1.500,00
Golfito	1.600,00
Potrero Grande (I)	600,00
Lepanto (I)	600,00
Montes de Oro	350,00
Osa	800,00
Parrita	600,00
Puntarenas	1.500,00
PROVINCIA DE LIMON	
Guacimo	350,00
Limon	2.000,00
Pococí	800,00
Matina	250,00
Siquirres	500,00
Talamanca	1.500,00

(*) Cantones que conforman el Area Metropolitana de San José, señalados en el artículo 65 de la ley N° 4240 del 30 de noviembre de 1968

(1) Distrito municipal con gobierno propio.

Tarifas en nuevos cantones

Artículo 16.—Cuando se creare un nuevo cantón o concejo de distrito, en este se aplicará la tarifa asignada al cantón del cual fue segregado, hasta tanto no sea modificada en lo pertinente esta tabla.

Monto de la tarifa cuando la permanencia es discontinua.

Artículo 17.—En aquellos casos en que la permanencia en el lugar de destino no sea continua, la tarifa respectiva quedará reducida al importe correspondiente, esto es al o los servicios que se usen. Para tales efectos, así como para el día o los días en que se inicie o concluya una gira, se observarán las siguientes normas:

- Desayuno:** Se reconocerá cuando el viaje se inicie antes de las seis horas.
- Almuerzo:** Se cubrirá cuando la partida se realice antes de las diez horas y/o el regreso después de las catorce horas; sin embargo en casos especiales podrá ampliarse el límite de partida hasta las once horas, siempre y cuando el regreso se produzca después de las quince horas y el funcionario o empleado haya laborado en forma continua antes de dicha partida. También se pagará si el regreso se realiza posteriormente a las trece horas y el funcionario o empleado continúa laborando en forma ininterrumpida hasta la finalización de su jornada de trabajo.
- Cena:** Se pagará cuando la partida se realice antes de las dieciséis horas y/o el regreso después de las diecinueve horas; sin embargo, en casos especiales podrá ampliarse el límite de partida hasta las dieciocho horas, siempre y cuando el regreso se produzca después de las veinte horas y el funcionario o empleado haya laborado en forma continua antes de dicha partida.

d) **Hospedaje:** Se reconocerá cuando el servidor estuviere obligado a pernoctar en lugar distinto al de su residencia, en razón del viaje.

Gastos que no requieren justificantes

Artículo 18.—Los gastos de alimentación, hospedaje y pasajes de transporte terrestre no requerirán la presentación de justificantes, salvo en aquellos casos y oportunidades, que a juicio de la administración activa, estos sean necesarios. En consecuencia no podrán reconocerse otros gastos autorizados y transporte no terrestre, sin la presentación de los correspondientes justificantes. En todo caso, conforme lo señala el artículo 9°, deberá presentarse un detalle de todos los gastos a que se refiere este artículo, en la liquidación respectiva.

Reconocimiento de gastos de mantenimiento y reparacion de vehiculos de la propia institución

Artículo 19.—Los funcionarios que viajen en vehiculos de la propia institución, en misión oficial, podrán cobrar los gastos incurridos en reparaciones menores, combustible y lubricantes, así como cualquiera otras erogaciones relacionadas con el vehiculo que haya debido realizar para el cabal cumplimiento de sus funciones. En tales casos, el reconocimiento de las cuentas solamente podrá hacerse contra la presentación de las respectivas facturas justificantes.

Reconocimiento de gastos cuando el lugar de destino coincide con el de residencia o de trabajo

Artículo 20.—Cuando el funcionario o empleado deba trabajar eventualmente en el mismo lugar de su residencia no se cubrirá gasto alguno. Cuando resida en lugar cercano al que se le destina o cuando deba operar cerca del lugar en que labora normalmente y en ambas situaciones existan facilidades de transporte, se reconocerán únicamente los gastos de traslado.

Gastos en lugar distinto del destino

Artículo 21.—Si los gastos a que se refiere el artículo 15 deben efectuarse en una localidad que no es la de destino, se cubrirá la suma autorizada para el lugar de tránsito, según la tabla.

Carencia de servicios en el lugar de destino

Artículo 22.—Cuando alguno o algunos de los servicios previstos en el artículo 15 no existan en el lugar de destino, el servidor podrá trasladarse al lugar más cercano en que se proporcionen, sujeto a la suma que para este último aparezca en la tabla y deberá cubrirsele el costo del transporte correspondiente.

Reconocimiento de gastos de lavado y planchado

Artículo 23.—Cuando la permanencia en una región del país sea por un lapso mayor de cinco días continuos, los funcionarios tendrán derecho a que se les reconozca el importe de lavado y planchado de ropa, mediante una tarifa fija que elabore la propia administración según estudios, o bien mediante la presentación de justificantes debidamente firmados por quien suministró el servicio.

Prestación de los servicios por parte de los entes públicos

Artículo 24.—En los casos que las dependencias e instituciones públicas y las empresas públicas o estatales proporcionen servicios de hospedaje y/o alimentación, ya sea directamente o mediante contrataciones con terceros, los funcionarios de tales organismos que disfruten de los mencionados servicios no podrán cobrar las sumas autorizadas por este reglamento. Igual prohibición afecta a los funcionarios que reciben esos servicios, o dinero para cubrirlos de otro ente público, distinto al que pertenecen.

CAPITULO III

De los viajes al exterior

Marco normativo

Artículo 25.—Los gastos en que incurran los funcionarios del sector público que deban viajar fuera del país, en cumplimiento de misiones oficiales, estarán sujetos a las disposiciones del presente capítulo y a las disposiciones generales contenidas en el capítulo I de este reglamento.

Becarios o estudiantes

Artículo 26.—Los gastos que realicen los funcionarios o empleados del sector público en calidad de becarios o becarios a cursos con una duración mayor a un mes, se regulan en el respectivo contrato laboral y en las disposiciones legales pertinentes. Estos no podrán recibir ningún monto por viáticos, sin embargo, la administración queda facultada para otorgar un subsidio, el cual conjuntamente con la beca que reciba, no podrá exceder el 75% del monto de las tarifas que señala el artículo 28.

No se consideran becarios o estudiantes a los funcionarios que viajen a seminarios, congresos o congresos cuyo periodo de duración sea inferior a un mes.

Necesidad de acuerdo previo del órgano superior

Artículo 27.—Para que un funcionario tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe existir un acuerdo previo del órgano superior del poder o institución respectiva, o de la empresa pública o estatal, en que se autorice el viaje y el adelanto correspondiente, donde se señalará como mínimo:

- El nombre del funcionario.
- Cargo que desempeña el servidor.
- Países a visitar.
- Período del viaje.
- Objetivos del viaje.
- Justificación del viaje, y
- Monto del adelanto.

Además de la anuencia del órgano superior, deberá contarse con la autorización del Ministerio de Hacienda para todo viaje al exterior de conformidad con lo establecido en la directriz N° 1 de la Presidencia de la República del 29 de octubre de 1990.

Tarifas en el exterior del país

Artículo 28.—Las sumas diarias por concepto de viáticos en el exterior, se registrarán por las tarifas de la siguiente tabla, para sufragar gastos de hospedaje y alimentación, y otros gastos menores tales como: lavado y planchado de ropa, traslados dentro de la ciudad, etc.

	Miembros de los Supremos Poderes	Funcionarios pertenecientes al nivel determinativo y de ejecución o fiscalización superiores	Otros funcionarios
	(1) US\$	(2) US\$	(3) US\$
Antillas Neerlandesas	220,00	200,00	180,00
Argentina	180,00	160,00	140,00
Australia (*)	220,00	200,00	180,00
Austria	210,00	190,00	170,00
Bélgica	280,00	260,00	240,00
Belice	190,00	170,00	150,00
Bolivia	140,00	120,00	100,00
Brasil	180,00	160,00	140,00
Bulgaria	110,00	90,00	70,00
Canadá	210,00	190,00	170,00
Colombia	160,00	140,00	120,00
Cuba	145,00	125,00	105,00
Checoslovaquia	160,00	140,00	120,00
Chile	160,00	140,00	120,00
Dinamarca	290,00	270,00	250,00
Ecuador (b)	140,00	120,00	100,00
El Salvador	130,00	110,00	90,00
Egipto	180,00	140,00	120,00
España (c)	265,00	245,00	225,00
Estados Unidos de Norteamérica (d)	220,00	200,00	180,00
Finlandia	300,00	280,00	260,00
Francia	220,00	200,00	180,00
Gran Bretaña (e)	290,00	270,00	250,00
Grecia	145,00	125,00	105,00
Guatemala	160,00	140,00	120,00
Haiti	120,00	100,00	80,00
Honduras	170,00	150,00	130,00
Hungría	240,00	220,00	200,00
India	140,00	120,00	100,00
Irlanda	220,00	200,00	180,00
Islandia	220,00	200,00	180,00
Israel	210,00	190,00	170,00
Italia	300,00	280,00	260,00
Jamaica	180,00	160,00	140,00
Japón	300,00	280,00	260,00
Libano	140,00	120,00	100,00
Luxemburgo	240,00	220,00	200,00
México	180,00	160,00	140,00
Nicaragua	160,00	140,00	120,00
Noruega	260,00	240,00	220,00
Países Bajos (Holanda)	290,00	270,00	250,00
Panamá	160,00	140,00	120,00
Paraguay	120,00	100,00	80,00
Perú	160,00	140,00	120,00
Polonia	200,00	180,00	160,00
Portugal	240,00	220,00	200,00
Puerto Rico	160,00	140,00	120,00
República de Corea	280,00	260,00	240,00
República de China (Taiwan)	280,00	260,00	240,00
República Dominicana	160,00	140,00	120,00
República de Alemania (f)	240,00	220,00	200,00
República Popular China	210,00	190,00	170,00
Rumania	170,00	150,00	130,00
Suecia (g)	340,00	320,00	300,00
Suiza (h)	220,00	200,00	180,00
Turquía	250,00	230,00	210,00
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	200,00	180,00	160,00
Uruguay	140,00	120,00	100,00
Venezuela	160,00	140,00	120,00
Yugoslavia	180,00	160,00	140,00

Para países no considerados en la tabla, debe solicitarse la tarifa correspondiente a la Dirección General de Estudios Económicos, en forma previa al viaje y por escrito.

- (*) Excepto Sydney, Canberra, Melbourne y Brisbane, donde se autoriza cubrir US\$ 20,00 diarios adicionales a cada una de las tres categorías de la tabla.
 (b) Excepto Guayaquil, donde se autoriza cubrir US\$ 20,00 diarios adicionales a cada una de las tres categorías de la tabla.

- (c) Excepto Madrid y Barcelona, donde se autoriza cubrir US\$ 30,00 diarios adicionales a cada una de las tres categorías de la tabla.
 (d) Excepto Nueva York y Boston, donde se autoriza cubrir US\$ 40,00 y \$ 10,00 adicionales, respectivamente, a cada una de las tres categorías de la tabla.
 (e) Excepto Londres, donde se autoriza cubrir US\$ 30,00 diarios adicionales a cada una de las tres categorías de la tabla.
 (f) Excepto Frankfurt, donde se autoriza cubrir US\$ 50,00 diarios adicionales a cada una de las tres categorías de la tabla.
 (g) Excepto Estocolmo, donde se autoriza cubrir US\$ 35,00 diarios adicionales a cada una de las tres categorías de la tabla.
 (h) Excepto Ginebra, donde se autoriza cubrir US\$ 20,00 diarios adicionales a cada una de las tres categorías de la tabla.

Funcionarios del nivel determinativo y de ejecución o fiscalización superiores

Artículo 29.—Para efectos de la tabla, se consideran como "Funcionarios pertenecientes al nivel determinativo y de ejecución o fiscalización superiores", viceministros, Director General Administrativo de los Poderes del Estado y oficiales mayores de los ministerios, Director General de Aduanas, Director General de Hacienda, Director General de la Tributación Directa, Director General de Presupuesto Nacional, Contador Nacional, Proveedor Nacional, así como los auditores internos de los ministerios, de la Asamblea Legislativa, de la Contraloría General de la República y del Tribunal Supremo de Elecciones.

En el Poder Judicial: Director y Subdirector Administrativo, Auditor Judicial, Jefe y Subjefe del Ministerio Público, Director y Subdirector del Organismo de Investigación Judicial, Jefe y Subjefe del Departamento de Defensores Públicos, Director y Subdirector de la Escuela Judicial, Presidente del Tribunal de la Inspección Judicial y el Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

En el Registro Civil: Director General, Oficial Mayor Civil y Oficial Mayor Electoral.

También se ubican en la misma categoría el Rector, Vicerectores de los centros públicos de Educación Superior, los miembros de las juntas directivas, gerentes y subgerentes generales y auditores internos señalados por ley, de los organismos descentralizados del Estado y de las empresas públicas o estatales. También podrán devengar la tarifa de este nivel, los embajadores en misión extraordinaria (especial) y los jefes de las misiones diplomáticas.

Escalamiento tarifario para otros funcionarios con rango de asesor

Artículo 30.—Se podrá reconocer la tarifa de la columna 2 de la tabla anterior, a aquellos funcionarios ubicados en la columna 3 de esa misma tabla, cuando coincidan en el desarrollo de una determinada misión oficial con un funcionario de cualquiera de las categorías correspondientes a las otras dos columnas, siempre que aquellos concurren al mismo evento en calidad de asesores directos de estos, según acuerdo expreso en ese sentido del órgano superior del ente a que pertenecen; o bien, en acuerdo ejecutivo en el caso de delegaciones de composición institucional heterogénea.

Deducción de la tarifa por extensión del plazo de la misión

Artículo 31.—Cuando una misión se extienda por más de treinta días en una misma ciudad, se deducirá a partir de la fecha de llegada a ella, un 10% a la suma diaria, en cada una de las tres categorías de la tabla.

Gastos financiados por el organismo auspiciador

Artículo 32.—Ningún ente del sector público podrá girar suma alguna por concepto de gastos de viaje ni de transporte, si estos son financiados por el organismo auspiciador de un conclave, seminario o congreso, al que en representación de ese ente asistiere un funcionario del sector público. En el evento de que la asignación otorgada resultare insuficiente para una representación decorosa, la autoridad superior del ente respectivo, podrá conceder una suma razonable, la cual conjuntamente con dicha asignación, no podrá exceder el monto de la tarifa del artículo 28 ni la limitación indicada en el artículo anterior.

Reconocimiento de diferencias especiales

Artículo 33.—Los miembros de los Supremos Poderes y los viceministros cuando en razón del evento a que asistan deban cubrir una suma por concepto de hospedaje superior al 50% de la tarifa diaria autorizada para el lugar de que se trate, tendrán derecho al reconocimiento de esa diferencia.

Asimismo, para eventos muy especiales que así lo justifiquen, los presidentes ejecutivos de los organismos descentralizados del Estado y de las empresas públicas o estatales y los gerentes generales señalados por ley de dichos entes, tendrán derecho a que se les reconozca el exceso en el costo de hospedaje sobre el 50% de la tarifa diaria autorizada para el lugar de que se trate, hasta por un monto máximo de US\$ 40,00.

En ambos casos, tendrán derecho al reconocimiento de las diferencias, previa presentación de la factura justificante, por habitación individual, sin alimentación, del hotel correspondiente.

Fecha de reconocimiento del gasto

Artículo 34.—Las sumas señaladas en el artículo 28 se reconocerán a partir de la fecha de llegada al lugar de destino; sin embargo, cuando por motivo de itinerario tenga que permanecer en un lugar de tránsito, con excepción de las escalas técnicas se pagará en este la tarifa establecida para ese país en la tabla.

Si el regreso a nuestro país ocurre antes y hasta las doce horas, se cubrirá para ese día un 25% de la suma diaria de la tarifa diaria autorizada para el país de procedencia o tránsito, según el caso. Si el regreso se realiza con posterioridad al medio día se reconocerá un 50% de la tarifa respectiva.

Gastos por transporte marítimo

Artículo 35.—En caso de utilizar transporte marítimo, si el viaje de ida o el de regreso, o cualquier otro, requiere más de un día y la empresa que suministra el servicio de transporte incluye en el precio los servicios de alimentación y de hospedaje, no se pagarán viáticos durante esos días.

Gastos por transporte aéreo

Artículo 36.—En todo viaje al exterior en que deba usarse transporte aéreo conforme lo indica el artículo 3° de la ley N° 3462, deberá emplearse la línea o líneas aéreas nacionales que cubran la totalidad o parte de la ruta del viajero; si no pudieran utilizarse esas empresas se dará preferencia a la que ofrezca el mayor descuento en el precio de los pasajes.

Para tales efectos, los entes del sector público deberán consultar sobre descuentos a las diversas empresas aéreas.

En aquellos casos en que existan rutas alternativas para viajar a determinado país, se escogerá la que resulte más económica.

Ningún ente del sector público podrá cubrir el valor de pasajes aéreos de primera clase, salvo que se trate del señor Presidente de la República, en cuyo caso, dicha prohibición no afecta a los miembros de su comitiva. En el caso de los miembros de los Supremos Poderes tendrán derecho a viajar en clase ejecutiva.

Tipo de cambio de adelantos y reintegros

Artículo 37.—Las sumas que se giren en calidad de adelanto, deberán hacerse en colones al tipo de cambio de la fecha en que se entregue el adelanto.

Los reintegros a que dé mérito la liquidación deberán hacerse en colones. En caso de que el adelanto al funcionario haya sido insuficiente, debido a lo estipulado en el artículo 33, o que en razón del viaje la misión se extendió por un período mayor al acordado por el órgano superior, la institución le reintegrará en colones el exceso gastado conforme las tarifas aprobadas en el artículo 28, debiendo mediar acuerdo expreso en ese sentido.

En todos los casos el tipo de cambio que se utilizará para calcular el reintegro en colones será el de la fecha del adelanto.

**CAPITULO IV
Gastos de representación**

Casos en que corresponde su pago

Artículo 38.—Aparte de las sumas que en cada caso corresponda, según tarifas consignadas en este reglamento, los miembros de los Supremos Poderes, los funcionarios pertenecientes al nivel determinativo y de ejecución o fiscalización superiores enumerados en el artículo 29 y los jefes de delegación, en los viajes al exterior podrán disponer de una suma razonable para atender otros gastos necesarios en la adecuada atención de funcionarios de otras organizaciones vinculadas con las actividades del ente público que se representa, sujetos a la autorización que regula el artículo siguiente de este reglamento. Dicha facultad excluye la atención de funcionarios, representantes o personeros de cualquier ente del sector público o del sector privado costarricense, cualquiera que sea su cargo, rango o ente al que pertenezcan.

Por jefe de delegación se entenderá el funcionario bajo cuya dirección actúa un grupo de funcionarios nombrados por acuerdo ejecutivo o acuerdo del órgano superior de cada poder, institución, empresa pública o estatal, para representarlo en una misión oficial.

Fijación del monto

Artículo 39.—Corresponde al órgano superior del poder, institución, empresa pública o estatal, establecer el monto del gasto de representación en los viajes al exterior, y el tipo de atención que el funcionario que goce de esa prerrogativa puede hacer a los funcionarios que va a visitar, en el cumplimiento de la misión específica que va a realizar al exterior, monto que además de razonable, debe guardar relación con la categoría del funcionario y con el evento que origina el gasto.

Las sumas giradas por concepto de gastos de representación, están sujetas a las mismas disposiciones del artículo 37 de este reglamento.

Reconocimiento de gastos de representación

Artículo 40.—Para el reconocimiento de esos gastos será indispensable además de la autorización previa que exige el artículo 7°, la presentación de las correspondientes facturas, acompañadas de una justificación con el siguiente detalle:

- a) Cargo y nombre de los funcionarios atendidos y de la entidad a que pertenecen;
- b) Nombre y firma del funcionario responsable del pago; y
- c) Motivo de la atención.

El incumplimiento de este requisito obligará a reintegrar las sumas que se hubieren girado como adelanto por ese concepto.

**CAPITULO V
Disposiciones finales**

Situaciones transitorias

Artículo 41.—Los viajes no concluidos en la fecha de vigencia de este nuevo reglamento, sin ninguna excepción deberán liquidarse con las tarifas vigentes al inicio de los mismos.

Derogatorias

Artículo 42.—Conforme con las previsiones de la ley N° 3462 del 26 de noviembre de 1964 quedan derogadas todas las regulaciones existentes sobre gastos de viaje, en el sector público, que se opongan a este reglamento.

Vigencia

Artículo 43.—Rige a partir de su publicación.
Públiques.—Aracelly Pacheco Salazar, Subcontralora General.

Formulario de liquidación de gastos de transporte y otros gastos en el interior del país. Incluye campos para: Nombre del funcionario, Fecha de autorización, Departamento o succión, Motivo del viaje, Inicio y término del viaje (Lugar, Fecha, Hora), Cargo que desempeña, y una tabla detallada de gastos (Transporte terrestre: Autobús, Taxis, Otros; Transporte aéreo; Transporte fluvial o marítimo; Gasolina, Diesel, Lubricantes; Mantenimiento y reparación; Repuestos; Lavado y planchado de ropa; Otros gastos debidamente calificados). Incluye también una sección de firmas y autorizaciones.

Formulario de liquidación de gastos de transporte y otros gastos en el interior del país. Incluye campos para: Nombre del funcionario, Fecha de autorización, Departamento o succión, Motivo del viaje, Inicio y término del viaje (Lugar, Fecha, Hora), Cargo que desempeña, y una tabla detallada de gastos (Transporte terrestre: Autobús, Taxis, Otros; Transporte aéreo; Transporte fluvial o marítimo; Gasolina, Diesel, Lubricantes; Mantenimiento y reparación; Repuestos; Lavado y planchado de ropa; Otros gastos debidamente calificados). Incluye también una sección de firmas y autorizaciones.

ORIGINAL: Control Presupuesto
cc: Oficial Presupuestal y Ministerio (Oficina respectiva)

Consejo Nacional de Producción

00040

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 Conapro
Telefax: (506) 33-96-6x

PRESIDENCIA EJECUTIVA

OK

3c

1º de julio de 1991
P. E. No. 1031-91

Doctor
Jorge Guardia Quirós
Presidente Ejecutivo
Banco Central de Costa Rica
S. D

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Piza	
Fecha 02/07/1991	Hora 2:57pm

Estimado señor:

Con un atento saludo, me permito solicitar respetuosamente que por su digno medio sea presentado ante la Junta Directiva de su representado lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Producción solicita autorización al Banco Central de Costa Rica, para contratar créditos con Empresas Privadas Financieras (Bancos Privados), Bancos Cooperativos y Bancos de clasificación especial (ejemplo: Banco Popular).

Lo anterior hasta por un monto de 1.000 millones de colones y para la atención de necesidades financieras de capital de trabajo, especialmente la compra de granos.

La anterior solicitud se realiza en primer término, en virtud de lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en su Sesión No. 4491-91, Artículo 2, celebrada el 5 de junio de 1991, modificado por el artículo 2 del Acta de su Sesión No. 4492-91, del 12 de ese mismo mes, en donde se dispuso entre otros establecer que: ".... los Bancos Comerciales del Estado no podrán exceder el saldo de su financiamiento al Gobierno de la República que tuvieren registrado al 12 de junio corriente, en el entendido que dicho concepto de financiamiento incluye la concesión de nuevos préstamos...".

50-1536 Ant # 3
16-7-91

Consejo Nacional de Producción

00039

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 Conapro
Telefax: (506) 33-96-6

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Dr. Jorge Guardia Q;
Página 2.- P.E. 1031-91
1º 1º de julio de 1991

Por otra parte, se solicita al BCCR una resolución al respecto, ante la imposibilidad material del Ministerio de Hacienda, de atender a corto plazo los saldos insolutos con los Bancos Comerciales del Estado, correspondientes al período 1989 (115 millones) y primeros meses de 1990 (1.351 millones de colones), resultantes de la política de subsidios de la anterior Administración Gubernamental.

Asimismo, la presente solicitud se realiza al tenor de lo dispuesto por los artículos 7 de las leyes No. 6947 y 7010.

Agradezco de antemano la pronta atención.

CORDIALMENTE,



ING. CONSTANTINO GONZALEZ MARCOS
PRESIDENTE EJECUTIVO



/mcna

cc: Ing. Juan Rafael Lizano - Ministerio Agricultura
Dr. Thelmo Vargas M; Ministerio de Hacienda
Dr. Helio Fallas V; Ministerio de Planificación
Ing. Rodolfo Méndez M; Ministerio de la Presidencia
Junta Directiva - CNP
Gerencia Finanzas - CNP

Consejo Nacional de Producción

00038

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 Conapro
Telefax: (506) 33-9660

Presidencia Ejecutiva

19 de julio de 1991
P. E. No. 1032-91

Doctor
Helio Fallas V.
Ministro de Planificación Nacional y
Política Económica
S. D.

Estimado señor:

Con un atento saludo, me permito solicitar respetuosamente la autorización de su Despacho, para que el Consejo Nacional de Producción pueda contratar créditos con Empresas Privadas Financieras (Bancos Privados), Bancos Cooperativos y Bancos de clasificación especial (ejemplo: Banco Popular).

Lo anterior hasta por un monto de 1.000 millones de colones y para la atención de necesidades financieras de capital de trabajo, especialmente la compra de granos.

La anterior solicitud se realiza en primer término, en virtud de lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en su Sesión No. 4491-91, Artículo 2, celebrada el 5 de junio de 1991, modificado por el artículo 2 del Acta de su Sesión No. 4492-91, del 12 de ese mismo mes, en donde se dispuso entre otros establecer que: "... los Bancos Comerciales del Estado no podrán exceder el saldo de su financiamiento al Gobierno de la República que tuvieren registrado al 12 de junio corriente, en el entendido que dicho concepto de financiamiento incluye la concesión de nuevos préstamos...".

Consejo Nacional de Producción

Apartado: 2205
 Teléfono: 23-60-33
 Cable: CONSENACIO
 Telex: 2273 Conapro
 Telefax: (506) 33-96-6

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Dr. Helio Fallas V.
 Página 2.- P. E. No. 1032-91
 1º de julio de 1991

Por otra parte, se solicita al Ministerio de Planificación Nacional, una resolución al respecto, ante la imposibilidad material del Ministerio de Hacienda, de atender a corto plazo los saldos insolutos con los Bancos Comerciales del Estado, correspondientes al período 1989 (115 millones) y primeros meses de 1990 (1.352 millones de colones), resultantes de la política de subsidios de la anterior Administración Gubernamental.

Asimismo, la presente solicitud se realiza al tenor de lo dispuesto por los artículos 7 de las leyes No. 6947 y 7010.

Agradezco de antemano la pronta atención.

CORDIALMENTE,



ING. CONSTANTINO GONZALEZ MAROTO
 PRESIDENTE EJECUTIVO



/mcna

cc: Ing. Juan Rafael Lizano - Ministerio de Agricultura
 Dr. Thelmo Vargas M; Ministerio de Hacienda
 Ing. Rodolfo Méndez M; Ministerio de la Presidencia
 Junta Directiva - CNP
 Gerencia Finanzas

Consejo Nacional de Producción

00036

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 Conapro
Telefax: (506) 33-9660

Presidencia Ejecutiva

12 de julio de 1991
P. E. No. 1033-91

Doctor
Thelmo Vargas Madrial
Ministro de Hacienda
S. D.

Estimado señor:

Con un atento saludo, me permito solicitar respetuosamente la autorización de su Despacho, para que el Consejo Nacional de Producción pueda contratar créditos con Empresas Privadas Financieras (Bancos Privados), Bancos Cooperativos y Bancos de clasificación especial (ejemplo: Banco Popular).

Lo anterior hasta por un monto de 1.000 millones de colones y para la atención de necesidades financieras de capital de trabajo, especialmente la compra de granos.

La anterior solicitud se realiza en primer término, en virtud de lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en su Sesión No. 4491-91, Artículo 2, celebrada el 5 de junio de 1991, modificado por el artículo 2 del Acta de su Sesión No. 4492-91, del 12 de ese mismo mes, en donde se dispuso entre otros establecer que: "... los Bancos Comerciales del Estado no podrán exceder el saldo de su financiamiento al Gobierno de la República que tuvieren registrado al 12 de junio corriente, en el entendido que dicho concepto de financiamiento incluye la concesión de nuevos préstamos...".

Consejo Nacional de Producción

Apartado: 2205
 Teléfono: 23-6033
 Cable: CONSENACIO
 Telex: 2273 Conapro
 Telefax: (506) 33-9660

Presidencia Ejecutiva

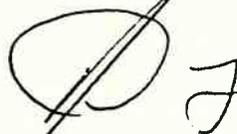
Dr. Thelmo Vargas Madrigal
 Página 2.- P.E. 1033-91
 2º de julio de 1991

Por otra parte, se solicita a la Autoridad Presupuestaria, una resolución al respecto, ante la imposibilidad material del Ministerio de Hacienda, de atender a corto plazo los saldos insolutos con los Bancos Comerciales del Estado, correspondientes al período 1989 (115 millones de colones) y primeros meses de 1990 (1.352 millones de colones) resultantes de la política de subsidios de la anterior Administración Gubernamental.

Asimismo, la presente solicitud se realiza al tenor de lo dispuesto por los artículos 7 de las leyes No. 6947 y 7010.

Agradezco de antemano la pronta atención.

CORDIALMENTE



ING. CONSTANTINO GONZALEZ MAROTO
 PRESIDENTE EJECUTIVO



/mcna

cc: Ing. Juan Rafael Lizano; Ministerio de Agricultura
 Ing. Dr. Helio Fallas V; Ministerio de Planificación
 Ing. Rodolfo Méndez M; Ministerio de la Presidencia
 Junta Directiva - CNP
 Gerencia de Finanzas



FABRICA NACIONAL DE LICORES

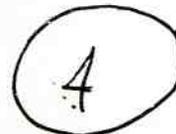
San Jose, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C R

00034

No. _____

13 de junio de 1991
A.G. -215/91

OK



Señores
Junta Administrativa
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Sus Oficinas

ATENCION: SR. GONZALO SEGARES

Estimados señores:

Ref.: Cuotas Mínimas

Sirvanse encontrar adjunto, con el respectivo
refrendo de la Auditoría de FANAL el cálculo de las
cuotas mínimas de Licores Finos para la aplicación
del Plan de Incentivos correspondiente al semestre
de Julio-Diciembre de 1991, para su respectiva
autorización.

Les agradezco su atención.

Cordialmente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL



cc: Departamento de Mercadeo
Auditoría
Archivos

schm

JUN 13 PM 2 52

PROCESO EJECUTIVA

J8-1536
16-7-91



Fabrika Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 · FANALI CR.

VENTAS DE LICORES FINOS POR MES
EN SEMESTRE JUL-DIC- 1989-90
(datos en unidades)



Mes	1989	1990
Julio	115.744	104.024
Agosto	151.080	148.195
Setiembre	109.778	97.816
Octubre	96.636	73.433
Noviembre	149.100	180.258
Diciembre	226.426	219.685

DIFERENCIA ABSOLUTA Y RELATIVA DE LAS
VENTAS DE LICORES FINOS EN EL SEMESTRE
JUL-DIC. 1989-1990

Mes	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
Julio	(11.720)	(10.13)
Agosto	(2.885)	(1.91)
Setiembre	(11.962)	(10.9)
Octubre	(23.203)	(24.02)
Noviembre	31.158	20.9
Diciembre	(6.741)	(2.98)



Fabrika Nacional de Liceros

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 · FANALI CR.

Para eliminar la variabilidad de los datos y el signo de ellos, se utilizarán índices.

INDICES

Mes	
Julio	0.8987
Agosto	0.9809
Setiembre	0.8910
Octubre	0.7510
Noviembre	1.2090
Diciembre	0.9702



Para uniformar la serie se eliminan el dato más alto (1.290) y el más bajo (0.7510).



Fabrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI CR.

$$\text{Media Geométrica} = \sqrt[4]{0.8987 \times 0.9807 \times 0.8910 \times 0.9702}$$

$$= \sqrt[4]{0.7620} = 0.9343$$

$$0.9343 \times 100 = 93.43$$

$$\text{Diferencia} \quad 6.57\%$$



CUOTAS MINIMAS MENSUALES DE LICORES FINOS
PARA LA APLICACION DEL PLAN DE INCENTIVOS
EN EL SEMESTRE JUL-DIC. 1991
(datos en botellas)

Mes	Cuota original	Cuota corregida
Julio	110.000	102.773
Agosto	121.803	113.801
Setiembre	107.408	100.351
Octubre	119.588	111.731
Noviembre	146.164	136.561
Diciembre	204.850	191.391



00030

FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica

Apartado 5014 - Teléfono 23-6244 - Fundada en 1853

Telex 3169 - FANALI - C. R.

Departamento Financiero

PRESIDENTE
COMISIÓN EJECUTIVA
5 JUN 5 PM 2 05
D.F. 567-91

3 de junio de 1991

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción
Sus Oficinas

Estimados señores:

REF.: Plan Anual Operativo y Presupuesto Ordinario

De conformidad con los términos del Acuerdo N° 29467, Sesión N° 1515, Artículo 7, celebrada el 16 de abril de 1991, procedemos a informar de las medidas adoptadas en relación con las observaciones y recomendaciones vertidas por la Contraloría General de la República en su Oficio N° 3922 de fecha 27 de marzo del corriente. El documento está referido al Plan Anual Operativo (PAO) y al Presupuesto Ordinario, ambos para el año 1991.

Mediante nuestro Oficio N° D.F. 280-91 del 13 de marzo de 1991, se atendieron las recomendaciones referidas al Presupuesto Ordinario, según los requerimientos de la Contraloría General de la República a través del Oficio N° 893 fechado 22 de enero del presente año.

En lo tocante al PAO, se están ejecutando las siguientes acciones de conformidad con los aspectos señalados en el Oficio N° 3922 de la Contraloría:

1.- Solicita realizar mejoras en los siguientes aspectos referidos al necesario enlace entre el PAO y el Presupuesto.

a) Se pide realizar un diagnóstico institucional, de manera especial en lo referente al mercado a satisfacer con los productos y servicios que brinda la Fábrica (demanda potencial y demanda real).

Sobre este particular, la Subadministración General ha puesto en ejecución -conjuntamente con el Departamento de Mercadeo- un plan de trabajo dirigido a determinar los gustos y preferencias de los consumidores, a efecto de obtener información confiable sobre la demanda potencial que confrontan los productos de la Institución, así como para establecer razonablemente la parte del mercado que se encuentra satisfecha.

En un plazo de tres meses se espera contar con los primeros resultados del estudio.

b) En este punto, la Contraloría se refiere a la necesidad de que al definir objetivos generales institucionales, con los correspondientes objetivos específicos por programas, sus metas y políticas, se señale un sistema de seguimiento de ejecución física y financiera del presupuesto. Agrega detalles de cómo llevar a efecto tales acciones.

50-1536
16-7-91

Art. Sesión No. de



00029

FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica

Apartado 5014 - Teléfono 23-6244 - Fundada en 1853

Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

Señores

Junta Directiva C.N.P.

Página 2

3 de junio de 1991

Sobre el particular, se le envió a cada área funcional los formularios que permiten considerar dentro de la planificación estratégica, las políticas y definición de actividades, a fin de lograr el adecuado seguimiento a que hizo referencia el ente contralor. Lógicamente, estos aspectos se han suplementado con debida capacitación a los funcionarios que deben llevar a efecto el trabajo.

Adicionalmente, la Administración General está impulsando un análisis de la situación al interno y entorno del sistema (FODA); lo que permitirá establecer las estrategias de largo y mediano plazos que satisfagan la permanencia de la empresa en el tiempo (supervivencia).

c) Se orienta por este medio en relación con el tratamiento que debe dársele a los objetivos específicos (sólo deben considerarse en el nivel de programa), así como a las metas (deben cuantificarse).

Se reitera lo mencionado anteriormente en el sentido de que se está desarrollando un programa de capacitación. Relacionado con la formulación del Presupuesto a partir del establecimiento del PAO, recientemente se impartió un seminario. Esperamos recibir los frutos a partir de la formulación del PAO y el Presupuesto para el año 1992.

Posteriormente -cuando se considere oportuno- haremos las gestiones del caso a efecto de capacitar a los funcionarios en lo relativo a la evaluación del desempeño.

d) Es conveniente según el criterio de la Contraloría General de la República, que se establezcan con claridad unidades de medida para cada meta. También lo solicita para los parámetros de rendimiento a efecto de que muestren las relaciones necesarias para la evaluación.

Es nuestro criterio, este asunto ha sido convenientemente desarrollado. No obstante, afinaremos los detalles para obtener un producto de más alta calidad.

Asimismo, hemos tomado nota de los puntos N^{os}. 2, 3 y 4 del Oficio que nos ocupa, con la finalidad de considerarlos de conformidad con las circunstancias.

Finalmente, procederemos a la revisión de la estructura programática a fin de ajustarla a un criterio funcional, de acuerdo con lo solicitado por la Contraloría en el último párrafo del Oficio ya mencionado.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica

Apartado 5014 - Teléfono 23-6244 - Fundada en 1853

Telex 3169 - FANALI - C. R.

00028

No.

Señores
Junta Directiva C.N.P.
Página 3
3 de junio de 1991

De ustedes muy atentamente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

M.Sc. Eliécer Ureña Quirós
JEFE DEPTO. FINANCIERO



cc: Auditoría General C.N.P.
Auditoría Interna FANAL
Jefes de Departamento FANAL
Asesoría Legal FANAL
Sección Contabilidad y Control FANAL
Unidad de Presupuestos FANAL
Archivo Oficina

/lpa



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x1 7-89

OK

11 de julio de 1991
DAJ #491-91

13

Señor
Gabelo Alvarez R., Asistente
Gerencia General
Su Oficina

Estimado señor:

Revisada la personería que acompaña el oficio D.F. #629-91, la misma se encuentra a derecho.

Atentamente,

Victoria

Licda. Victoria Villalobos Pagani
Directora



yadi

50-1536
16-7-91



FORM. C. N. P. No. 129

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00026

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Fecha de recepción: 10/7/91 Hora: 9:20

09 de julio de 1991

D.F. N° 629-91

TRAFELADO A:

ACCION:

- | | |
|------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Director | <input type="checkbox"/> Encargarse |
| <input type="checkbox"/> Asistente | <input type="checkbox"/> Suma y archivo |
| <input type="checkbox"/> Juicios | <input type="checkbox"/> Archivo |
| <input type="checkbox"/> Privado | <input type="checkbox"/> Hablar con Director |
| <input type="checkbox"/> Público | <input type="checkbox"/> Comentario |
| <input type="checkbox"/> Procedimiento | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Investigaciones | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Licenciada
Victoria Villalobos P.
Directora Asuntos Jurídicos
Su oficina

Estimada señora:

Atendido oficina: Fecha:

Para su análisis y aprobación por parte de la Junta Directiva, me permito adjuntarle solicitud de importación N° 000041, a nombre de **PALOMITAS Y HELADOS BONI S.A.**, por 350 sacos con 22.7 kgs c/u. de MAIZ SIN MOLER PARA PALOMITAS, procedente de Estados Unidos de Norteamérica, el cual será vendido a consumidores.

Esta División no objeta dicho permiso por tratarse de un grano que no se produce en nuestro país.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO

Luis A. Cardenas Bolaños
AGR. LUIS A. CARDENAS BOLAÑOS
DIRECTOR



aeam

C.C: Gerencia General



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION FOMENTO

00025

SOLICITUD PERMISO DE IMPORTACION

000041

Fecha: 8 de Julio 1991

Señores
División Fomento
Consejo Nacional de Producción
SAN JOSE

El suscrito: WINSTON MUIR BARRIS (Nombre y apellido)
en representación de la Empresa: PALOMITAS Y HELADOS BONT S.A.
Teléfono # 21-83-14

se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

Descripción del producto	Volumen		Valor CIF. Miles \$	Período abastecido (ventas)	País de origen
	unidad (*)	cantidad			
MAIZ SIN MOLER P/PALOMITAS	sacos de Kilos	22.7 350 sacos	0800000.00	Agosto-Sept. 91	U.S.A.

(*) Indique Kg o T.M.

Los productos antes detallados serán vendidos a:
() Mayoristas () Detallistas (X) Consumidores () Otros _____

Me doy por enterado de:

- 1- Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar:
 - a) Copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada
 - b) Copia cédula Jurídica al día
 - c) Documento que certifique que la persona que firma la solicitud, es el representante Legal de la Empresa. (Autenticado).
- 2- Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
- 3- Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.

FIRMA DEL INTERESADO

[Handwritten signature]

AUTENTICA



3-101-065600-12
CEDULA JURIDICA

TIMBRE DE ABOGADO

ESTADO APPELLADO		MORRIS		NUMERO DE CEDULA	
ACION		- 031 74			
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA					
MIRTFY MUIR MORRIS					
LUGAR DE NACIMIENTO					
CENTRO SICHIRRES L. MONI					
FECHA DE NACIMIENTO		ESTADO CIVIL		ESTADO	
17/08/1941		VARON CASADO		S I E I	
OCCUPACION					
COMERCIANTE					
DISTRITO DEPARTAMENTO Y PROVINCIA					
CENTRO MONTES DE OCA SAN JOSE					
VALOR		FARMACIA		NUMERO DE CEDULA ANTERIOR	
1991		18023 81			



ESTE DOCUMENTO OTORGA A LA PERSONA JURIDICA A QUE SE REFIERE SU NUMERO DE IDENTIFICACION Y NO DEMUESTRA LA VIGENCIA DE SU PERSONERIA NI SU INSCRIPCION.

REGISTRO NACIONAL	
CEDULA DE PERSONA JURIDICA	
NOMBRE	
PALOMITAS Y HELADOS SONI S A	
CEDULA No. 3-101-065600-12	
EMITIDO: 22-AGO-1989	VENCE: 0-SET-2034
 COD. REG. NAL. 234-010-101 CEDULACION	



Nº 881062 H

JAVIER OREAMUNO ROBINSON

NOTARIO CON OFICINA EN ESTA CIUDAD

CERTIFICA: Que en la Sección Mercantil del Registro Público al fo-
 lio docientos cuarenta y cinco, tomo trecientos setenta y cuatro,
 se encuentra el asiento docientos diecisiete, según el cual se en-
 cuentra debidamente inscrita y vigente la sociedad denominada "PA-
 LOMITAS Y HELADOS BONI, SOCIEDAD ANONIMA", de este domicilio; que
 el señor Winston Muir Morris, mayor, casado una vez, empresario, cos-
 tarricense, cédula 7-034-746, es el PRESIDENTE de dicha compañía, con
 la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con fa-
 cultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma y facult-
 do para otorgar mandatos, conservando la representación dicha; que
 la cédula de persona jurídica vigente de la referida empresa es: -
 tres-ciento uno-cero sesenta y cinco mil seiscientos-doce.-----



Es conforme. A solicitud del
 los interesado, exido la -
 presente certificación en re-
 lación, en la ciudad de San
 José a las diez horas del dí-
 ciocho de abril de mil nove-
 cientos noventa y uno. Apre-
 go y cancelo las especies fis-
 cales de ley.- Notas: línea
 diecisis, no se lea "los".-

[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Sub-Gerencia General
Ing. Orlando Dorado Boza

02 de julio de 1991
 SUB-GG #554-91

SE TOMO NOTA

Señor
 Felipe Amador F.
 Secretario General
 JUNTA DIRECTIVA
 Su Oficina

Estimado señor:

Le adjunto oficio R.B. #151-91 de fecha 20 de junio de 1991, enviado por el Ing. Marco Ant. Roldán, Director de la Región Brunca, a fin de que sea conocido por Junta Directiva como información.

Atentamente,

[Handwritten signature]

yas

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
REGIBIDO	
<i>Boza</i>	
Fecha <i>02</i>	Hora <i>9:30 pm</i>

JUL 1991

JO-1536
16-7-91



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00020
Apartado: 2205
Teléfono: 23 - 60 - 33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

San Isidro de El General
20 de junio de 1991
R.B. #151-91

SUB-GERENCIA	
RECIBIDO	<i>[Signature]</i>
Fecha	26-06-91

Ingeniero
Orlando Dorado Boza,
Sub-Gerente General
Su Oficina

Estimado señor:

A continuación le hago llegar la información sobre el grado de avance del programa de frijol invernal (Plan 6000) que se está llevando a cabo en la Región Brunca.

Metas del Programa:

Lograr incentivar las áreas de siembra de frijol invernal con el fin de obtener una producción que permita aumentar las existencias de frijol por parte del C.N.P. para los meses de noviembre y diciembre evitando con ello cualquier importación para subsanar necesidades en este período.

Area de Influencia:

Comprende una Región Geográfica muy definida por sus condiciones de clima, ya que normalmente se presenta un período seco definido (canícula) lo que permite obtener la cosecha entre el 15 de julio a finales de agosto. Esta zona se encuentra ubicada en los cantones de Pérez Zeledón y Buenos Aires específicamente en el Sector Suroeste, abarcando diversos distritos en los cuales se cuenta con gran cantidad de caseríos entre los que se encuentran el Aguila, Veracruz, Guagaral, Concepción, Chinakicha, San Martín, Colinas, Pilas, Maíz, Maizal, etc. La topografía imperante en esta zona es muy quebrada, de difícil acceso y caracterizada en su mayoría por fincas pequeñas.

continua//



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00019

Apartado: 2205
Teléfono: 23 - 60 - 33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Ing. Orlando Dorado Boza
20 de junio de 1991
R.B. #151-91
Página 02

Etapas de Desarrollo del Proyecto:

Realizadas:

- a- Presentación del Proyecto a Junta Directiva y aprobación del mismo.
- b- Motivación mediante charlas y reuniones a los agricultores del área de influencia.
- c- Inscripción de agricultores tomando en consideración área a sembrar, y necesidades de insumos.
- d- Charlas de manejo agronómico del frijol efectuadas en los principales centros de producción del proyecto con una participación aproximada de 1000 agricultores.
- e- Entrega mediante crédito de semilla, fertilizante, bombas de espalda y fungicidas a los agricultores interesados.

Dicho crédito se desglosa en el siguiente cuadro:

continua//



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00018

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

CUADRO # 1

REGION BRUNCA: ENTREGA A CREDITO DE FERTILIZANTES
PEREZ ZELEDON Y BUENOS AIRES

(Sacos y colones) al 19-06-91

LUGAR	SACOS	¢	KILOS	¢
Daniel Flores y Pejibaye	1.468	2.047.860.00	9.348.5	999.276.45
El Aguila	1.990	2.776.050.00	16.019	1.703.911.90
sub-total	3.458	4.823.910.00	25.403.5	2.703.188.35
Buenos Aires	1.243	1.733.985.00	9.230	981.778.75
total	4.701	6.557.895.00	34.633.5	3.684.967.10

total crédito ¢ 10.242.862.10

Ademas se distribuyeron 375 bombas de espalda entre los agricultores mas necesitados.

Adicionalmente se otorgó crédito en fungicidas por un monto de ¢ 900.000 colones, todo lo anterior pagadero a la cosecha.

continua//



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00017
Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Ing. Orlando Dorado B.,
20 de junio de 1991
R.B. #151-91

- f- División en rutas de trabajo del área productiva del proyecto y asignación a cada técnico, el cual se encargará de dar seguimiento al crédito otorgado. Hasta el momento se encuentran laborando 13 técnicos entre Ingenieros y Peritos con el fin de visitar de 2 a 3 veces a los productores del programa durante el ciclo del cultivo.
- g- Charlas sobre manejo post-cosecha del frijol; se efectuaron en coordinación con el Dpto. Control de Calidad, en las principales zonas productivas con el fin de mejorar calidad y reducir pérdidas en el momento de la cosecha y antes de la venta.

Etapas por realizar:

- a- Venta de plásticos al contado y al crédito a parte de los agricultores participantes del programa con el fin de proteger y secar el frijol en el campo. Esta medida es fundamental ya que se trata de una cosecha invernal con el alto grado de riesgo por condiciones climáticas adversas.
- b- Puesta en funcionamiento de por lo menos 1 a 2 trilladoras para dar servicio de desgrane rápido. Dichas trilladoras son propiedad del C.N.P. y debido a su mal estado se está haciendo lo posible por repararlas.
- c- Puesta en servicio de móviles de compra, agencias fijas y contratación de fleteros particulares que le permitan al C.N.P. competir con el comercio establecido y lograr captar un porcentaje elevado de la cosecha.
- d- Establecimiento de un precio de compra mas competitivo y pagadero al contado durante todo el período de compra.

*ESTO NO SE
DIO, YA QUE
SE INCREMENTA
EL VALOR
DE COMPRA*

OK

continua//



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00016
Apartado: 2205
Teléfono: 23 - 60 - 33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Ing. Orlando Dorado B.
20 de junio de 1991
R.B. #151-91
Página 05

Impacto del Programa:

- a- Aumento aproximado de 30 % en el área total.
- b- Mejora sustancial del manejo de las plantaciones lo que resultará en mayor productividad y mejor calidad. Se observa alta adopción a las recomendaciones, tanto en los aspectos de control de malezas como en los cuidados fito-sanitarios de cultivo.
- c- Nueva motivación por parte de los agricultores del área de influencia, ya que por problemas de falta de crédito y factores climáticos adversos había emigrado el 20 % aproximadamente de la población agrícola y según manifestaciones generalizadas en este año hubiese pasado del 50 % lo cual significaría el abandono de gran parte de las tierras con potencial frijolero.
- d- Formación de toda una organización productiva con la creación de comités permanentes de agricultores, rutas de trabajo y personal técnico especializado que permitirán dar continuidad a cualquier programa futuro.
- e- Posibilidad de incrementar significativamente la compra ya que de 46 toneladas métricas que compró el C.N.P. durante la cosecha invernal del año 90 se estima comprar 2500 t.m.

Atentamente,

REGION BRUNCA



[Handwritten signature]
Ing. Marco A. Roldán González,
ADMINISTRADOR

Lorelly

CC: Ing. Emmanuel Esquivel - Ing. Germán Hernández
Asistente Técnico R.B.

91 JUN 28 PM 4 13

SECRETARIA

ATENDEN. DELEGACION
ADMINISTRATIVA. J.D.

24 de junio de 1991

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción
Apartado 2205-1000
San José

Estimados señores:

Adjunto encontrará un ejemplar de la ley No. 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, para su conocimiento y aplicación en su Ministerio.

Nos permitimos informarle que el objetivo primordial de este cuerpo legal es mejorar sustancialmente la conservación, organización, y facilitación del patrimonio documental costarricense, del cual es parte importante el que produce todos los días su Institución.

Contiene la ley muchas novedades de importancia para las entidades y funcionarios públicos:

- 1- Establece la obligación por parte de toda institución pública de contar con un Archivo Central que reúna toda la documentación que produce y recibe, al frente del cual debe encontrarse un técnico-profesional en archivística. Además se enumeran las principales funciones de estos archivos administrativos (capítulo V).
- 2- La creación y funcionamiento de una Comisión de Selección y Eliminación de Documentos, que determinará el valor científico-cultural de los documentos de conservación permanente y será la única autorizada para resolver solicitudes de eliminación de documentos públicos. (Capítulo IV)
- 3- La Dirección General del Archivo Nacional se convierte en el ente rector del sistema de archivos costarricenses: formulará recomendaciones técnicas, velará por la organización de todos los archivos, asesorará sobre planes de estudio en archivística, organizará congresos, seminarios etc. en la especialidad; hará publicaciones; impartirá cursos de adiestramiento archivístico; asesorará la organización de archivos centrales o administrativos, etc. (Capítulo II y III).
- 4- Impone severas sanciones a los particulares y funcionarios públicos que se apropien de los documentos propiedad del Estado; o los eliminen sin autorización de la Comisión correspondientes; o no trasladen la documentación al Archivo

JD-1536
16-7-91

24 de junio de 1991
Página No 2

Nacional una vez requeridos, etc. (Artículos 8, 36, 48).

5- Reforma la ley de creación del Timbre de Archivos. Se variaron sus usos y se aumentaron los montos. Respecto a esto es de especial importancia que su entidad conozca y aplique lo que disponen el artículo 6to. de la ley que se reformó en lo referente al pago de dicho timbre, entre otros usos dispone:

ARTICULO 6: "...por todas las certificaciones que se emitan en las oficinas públicas del Poder Central, las instituciones descentralizadas y las municipalidades, se pagará un timbre de archivos de ₡5.00".

El Banco Crédito Agrícola de Cartago tiene a su cargo la venta y distribución de este timbre.

Le rogamos se sirva girar las instrucciones necesarias con el fin de que en el Ministerio, se cumplan las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, así como lo relativo al Timbre de Archivos.

Una vez más, nos ponemos a sus gratas órdenes, si usted o su institución requiere cualquier servicio desde la Dirección General del Archivo Nacional, puesto al que fui designada a partir del primero de marzo pasado.

Atentamente,

ARCHIVO NACIONAL



Licda. Virginia Chacón Ariza
DIRECTORA GENERAL



lcc

ANEXO: Ley del Sistema Nacional de Archivos



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SAN JOSE, COSTA RICA.

Apartado 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Telex 2273 Conapro

AUDITORIA GENERAL

APROBADO Y EN FIRMAS

11 de junio de 1991

12

Señores
Miembros de Junta Directiva
Su Oficina

Nº 00374

Estimados señores:

En atención al acuerdo #29549 de sesión 1525 art. 9 del 4 de junio de 1991, anexo encontrarán el análisis de movimientos internos de personal, originado por la eliminación de 13 incisos en esta Auditoría.

Puede notarse (en el cuadro) que en realidad la única sección que está siendo disminuida es la de "Control Almacenes y Expendios" ya que al eliminarse el programa de ventas al detalle, esta Auditoría también eliminará la toma diaria y constante de inventarios en esas unidades. Esa Sección seguirá operando con 6 personas (un Jefe, tres Inspectores y dos Auxiliares) y se dedicará a funciones propias de Auditoría Operativa.

Con estos movimientos, el resto del Plan Anual de Auditoría, únicamente varía en la eliminación de toma de inventarios en expendios y en el refuerzo a la Sección de Auditoría de Informática (con 2 auxiliares de sistemas).

Atentamente,

Lic. Allan Ayturo Gutiérrez Morales
AUDITOR GENERAL

/emca.

C.C: Depto. Auditoría Financiera
Archivo (2)

Art. Sesión No. de

58-1536
16-7-91



AUDITORIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SAN JOSE, COSTA RICA

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Cable: Consenacio
Telex 2273 Conapro

10 de junio de 1991

Licenciado
Allan A. Gutiérrez Morales
Auditor General
Su Oficina

Nº 00374

Estimado señor:

De acuerdo a lo solicitado por su persona y como complemento al oficio Nº 323 del 21 de mayo de 1991, adjunto le remitimos el análisis del impacto real que producen en la Auditoría la eliminación de los trece incisos originada en el programa de movilidad laboral.

Al respecto caben las siguientes explicaciones:

La Auditoría General (exceptuando la Auditoría interna de la FANAL) cuenta actualmente con un total de sesenta y cinco plazas. El detalle de la misma se muestra en la columna A del anexo y están distribuidas en las diferentes unidades que la componen.

En la columna B indicamos los trece incisos que serán eliminados y en la columna C la situación de cada una de esas unidades posterior a la movilidad.

Debido a que diez de las trece personas se acogieron al programa de movilidad laboral en forma voluntaria, es imprescindible efectuar una reubicación de personal para atender algunas funciones que no pueden ser suprimidas en las diferentes unidades.

La repercusión de dichos traslados internos se muestra en la columna D del anexo.

En síntesis los funcionarios a reubicar son cuatro inspectores y dos auxiliares todos pertenecientes a la Sección de Almacenes y Expendios; unidad encargada actualmente de la ejecución de los inventarios en las unidades de ventas de la División Estabilización de Precios.

La distribución de los cuatro inspectores es la siguiente:

Uno para la Sección de Actividades Agropecuarias, para sustituir la merma en el personal de esa unidad, otro para la sustitución del Inspector de Auditoría de la Región Huetar Norte y dos para llevar a cabo las labores de seguimiento de

/



AUDITORIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SAN JOSE, COSTA RICA

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Cable: Consenacio
Telex 2273 Conapro

Lic. Allan A. Gutiérrez M.
Página -2-
10 de junio de 1991

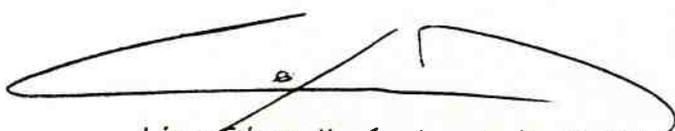
Nº 00374

Acuerdos de Junta Directiva y para el análisis de aspectos relacionados con los Recursos Humanos de la Institución.

La distribución de los dos auxiliares de Auditoría a la Dirección Superior obedece a las necesidades de reforzar la Auditoría de Sistemas.

En la columna E se muestra la organización propuesta y en la F el impacto real que causa la eliminación de las trece plazas, y que se resumen en un inspector de la Sección de Actividades Agropecuarias, seis inspectores y seis auxiliares de la Sección Control Almacenes y Expendios.

Atentamente,


Lic. Edgar Marín A., Auditor Jefe
DEPARTAMENTO AUDITORIA OPERATIVA
dama


Licda. Ana Elisa Madrigal S., Auditor Jefe
DEPARTAMENTO AUDITORIA FINANCIERA

cc: Dpto. Auditoría Financiera
Dpto. Auditoría Operativa
Archivos

ANALISIS DEL IMPACTO REAL PRODUCIDO POR EL PROGRAMAMA DE MOVILIDAD LABORAL
 EN LA AUDITORIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
 (JUNIO 1991)

	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>
PERSONAL ASIGNADO	PERSONAL ACTUAL	MOVILIDAD LABORAL	SITUACION POST. MOVILIDAD	REUBICACIONES DE A	ORGANIZACION RESULTANTE	IMPACTO REAL
CCION SUPERIOR						
tor General	1		1		1	
uditora General	1		1		1	
tor de Sistemas	1		1		1	
tente Ejecutivo	1		1		1	
etarias	3	(1)	2		2	
erjes	2	(1)	1	2	1	
liares de Sistemas					2	
Subtotales	<u>9</u>	(2)	<u>7</u>	<u>2</u>	<u>9</u>	
DEPARTAMENTO AUDITORIA OPERATIVA						
Auditor Jefe II	1		1		1	
Asistentes II	2		2		2	
Asistentes I	2		2		2	
Inspectores	2		2		2	
Secretarias	1		1		1	
Choferes	2		2		2	
Subtotales	<u>10</u>		<u>10</u>		<u>10</u>	
Sección Actividades Agropecuarias						
Auditor Jefe I	1		1		1	
Asistentes I	1		1		1	
Inspectores	6	(2)	4	1	5	(1)
Subtotales	<u>8</u>	<u>2</u>	<u>6</u>	<u>1</u>	<u>7</u>	(1)
Sección Control Almacenes y Expendios						
Auditor Jefe I	1		1		1	
Inspectores	9	(2)	7	4	3	(6)
Auxiliares	8	(4)	4	(2)	2	(6)
Subtotales	<u>18</u>	(6)	<u>12</u>	(6)	<u>6</u>	(12)

PERSONAL ASIGNADO	A	B	C	D	E	F
	PERSONAL ACTUAL	MOVILIDAD LABORAL	SITUACION POST. MOVILIDAD	REUBICACIONES DE A	ORGANIZACION RESULTANTE	IMPACTO REAL
DEPARTAMENTO AUDITORIA FINANCIERA						
Auditor Jefe II	1		1		1	
Asistentes	1		1		1	
Inspectores	4	2	2	2	4	
Secretarías	1		1		1	
Subtotales	<u>7</u>	<u>(2)</u>	<u>5</u>	<u>2</u>	<u>7</u>	
Sección Control Interno y Trámite						
Auditor Jefe I	1		1		1	
Inspector de Auditoría	3		3		3	
Secretaría	1		1		1	
Subtotales	<u>5</u>		<u>5</u>		<u>5</u>	
AUDITORIAS REGIONALES						
Auditores Regionales	4		4		4	
Inspectores Regionales	4	(1)	3	1	4	
Subtotales	<u>8</u>	<u>(1)</u>	<u>7</u>	<u>1</u>	<u>8</u>	
TOTALES	<u>65</u>	<u>(13)</u>	<u>52</u>	<u>(6)</u>	<u>52</u>	<u>(13)</u>

enca.



FORM. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00008

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenanc
Télex: 2273 Conap
Fax: 33-96-60

*Pendientes hasta
que la Junta de Defensa del
y que con próximos
se de una recolección
ocurrido técnico del
Burlingado del Programa.*

Señor
Ing. Gonzalo Segares F.
Presidencia Ejecutiva
S.O.

Julio 5 de 1991.
DA# 366

5

Estimado señor:

Según su solicitud se refiero a las notas enviadas por la Junta de Defensa del Tabaco JUDET #.89/90 y JUDET #.90/91.

La primera hace constar la recomendación para que 15461 Kg de tabaco burley sean importados por la empresa Tabacalera Costarricense S.A. Como se menciona en la nota, el tabaco se encuentra en Costa Rica. Al parecer, la compañía dueña del producto no tiene capacidad para trillarlo, por lo que se ha contratado este servicio con TCSA, y el monto solicitado quedaría en nuestro país. La segunda expone las cuotas de contratación por parte de las empresas TCSA y Republic Tobacco Co.

Basado en la información disponible es evidente que en la cosecha 90-91 hubo una reducción sustancial, de alrededor del 23%, en la producción de tabaco con respecto al año anterior.

La imputación por un lado, puede interpretarse como la necesidad de equilibrar la cantidad de tabaco burley en las bodegas y así mantener los niveles adecuados para la producción posterior de mezclas, sin que ello afecte negativamente la cuota a contratar para el ciclo 91-92. El aumento en las cuotas con respecto al periodo 89-90, por otra parte, buscaría estabilizar las existencias de los tres tipos de tabaco, y que de paso no difiere grandemente de las cuotas solicitadas durante los últimos años para tabacos sol y estufado.

El caso del burley aparece como el más afectado por el bajísimo rendimiento durante el ciclo 90-91, y que fue evidente en el campo; esto ha llevado a reforzar la cuota.

Cordialmente,

Francisco
Francisco Marin Thiele
PROGRAMA DE TABACO

Recomendación?

c. arch.

JO-1536
16-7-91

JUNTA DE DEFENSA

del tabaco



TELEFONOS 22-1983 — 23-4382
APDO. 3351 - SAN JOSE, COSTA RICA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

91 JUN 26 PM 3 19

J.R.

26 de junio de 1991
D.G. JUDET #. 90/91

56

Señor
Ing. Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción
Su Oficina

Estimado señor:

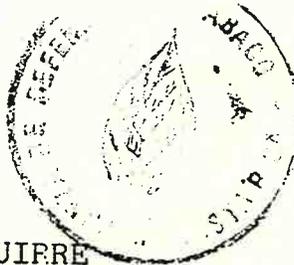
El Consejo Directivo de la Junta de Defensa del Tabaco acordó en su Sesión Nº 35.VI.14 recomendar al Consejo Nacional de Producción, sobre la base de solicitud planteada por Tabacalera Costarricense S.A., la importación de 15.461 kilos de tabaco burley, propiedad de Tabacalera Nacional domiciliada en Panamá; tabaco que ingresó al país bajo el régimen de Admisión Temporal.

La decisión anterior se sustenta en los mismos considerandos indicados en el Oficio JUDET #. 52/91, cuando se recomendó la importación de hasta 70.000 kgs. de tabaco burley solicitada por R.T.CO.

Agradeciendo su atención a la presente suscribo de Usted muy atentamente,

JUNTA DE DEFENSA DEL TABACO

ING. LUIS ALBERTO SOLERA AGUIRRE
GERENTE ADMINISTRATIVO



LAS/ilse

cc/ Tabacalera Costarricense S.A.
Archivo

JUNTA DE DEFENSA
del tabaco



TELEFONOS 22-1983 — 23-4382
APDO. 3351 - SAN JOSE, COSTA RICA

J.D.

26 de junio de 1991
D.G. JUDET #. 89/91

5a

Señor
Ing. Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Su Oficina

Estimado señor:

El Consejo Directivo de la Junta de Defensa del Tabaco en cumplimiento con la Ley 2072 artículo 4º inciso b, en la Sesión Nº 35.VI.14 tomó el siguiente acuerdo: Recomendar al Consejo Nacional de Producción para su fijación las cuotas de tabaco para cigarrillos que se producirían en la cosecha 91.92, recomendación que se hace sobre la base de las necesidades externadas por la empresa Tabacalera Costarricense S.A., y Republic Tobacco Company.

TABACALERA COSTARRICENSE S.A.

TIPO DE TABACO	CUOTA SOLICITADA
Tabaco secado al sol	230.000 kg.
Tabaco burley	97.000 kg.
Tabaco estufado	199.000 kg.

REPUBLIC TOBACCO COMPANY

TIPO DE TABACO	CUOTA SOLICITADA
Tabaco curado al sol	670.000 kgs.
Tabaco estufado	475.000 kgs.
Tabaco burley	310.000 kgs.

No omito manifestarle que este acuerdo se tomó sin que esté definido el precio de compra del tabaco para dicha cosecha.

De Usted muy atentamente,

JUNTA DE DEFENSA DEL TABACO

Luis Alberto Solera Aguirre
ING. LUIS ALBERTO SOLERA AGUIRRE
GERENTE ADMINISTRATIVO



LAS/ilse

cc/ Ing. Ricardo González.. Tabacalera Costarric.S.A.
Sr. Diego Rojas E... Republic Tobacco Co.
Archivo



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-8

A:

SE TODOS NOTAS

3d

- Junta Directiva
- Presidencia Ejecutiva
- Gerencia General
- Subgerencia General
- División de Fomento
- División de Finanzas
- División Estabilización de Precios

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Reza

Fecha *09* Hora *9:00 pm.*

DE:

JUL 1991

Luis Barahona
Lic. Luis Diego Barahona Briceno
Abogado Asistente



ASUNTO:

Decreto #20542-MEIC-MAG
"Fijación precio venta arroz"

FECHA:

9 de julio de 1991
DAJ #488-91

Para su información, adjunto fotocopia del Decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #128 del 8 de julio de 1991.

Atentamente.

yadi

*50-1536
16-7-91*

ACUERDA:

Artículo único.—Designar a los diputados Gerardo Bolaños Alpizar, Omar Correla Izquierdo, Víctor Emilio Rojas Hidalgo, Karen Olsen Beck, Emanuel Ajoy Chan, Tomás Poblador Soto y Daisy Serrano Vargas, para que viajen a Caracas, Venezuela, del 15 al 19 de junio de 1991, acompañando al Lic. Rafael Angel Calderón Fournier, Presidente de la República, con el propósito de sostener conversaciones con distintos sectores de la economía y de la dirigencia venezolana, para establecer áreas de colaboración con Costa Rica.

Se les reconocerán los viáticos correspondientes y al Diputado Gerardo Bolaños Alpizar, en su calidad de Jefe de la Delegación, se le concederán los gastos de representación.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.—Miguel Angel Rodríguez Echeverría, Presidente.—Manuel A. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Angelo Altamura Carriero, Segundo Secretario.

N° 19

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA,

De conformidad con la disposición adoptada en su sesión N° 54, celebrada el 11 de junio de 1991,

ACUERDA:

Artículo único.—Designar a la Diputada Gladys Rojas Prado, para que viaje a Caracas, Venezuela, del 15 al 19 de junio de 1991, acompañando al Lic. Rafael Angel Calderón Fournier, Presidente de la República, con el fin de sostener conversaciones con distintos sectores de la economía y de la dirigencia venezolana, para establecer áreas de colaboración con Costa Rica.

Se le reconocerán los viáticos correspondientes al mencionado lapso.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.—Miguel Angel Rodríguez Echeverría, Presidente.—Manuel A. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Angelo Altamura Carriero, Segundo Secretario.

N° 22

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA,

De conformidad con la disposición adoptada en su sesión N° 54, celebrada el 11 de junio de 1991,

ACUERDA:

Artículo único.—Designar a los diputados Ovidio Pacheco Salazar y José Joaquín Chaves Zamora, así como a los funcionarios Iván Wong Reyes y Oscar Gutiérrez González, asesores de los diputados, para que viajen a Chile y Uruguay del 22 al 28 de junio y del 29 de junio al 6 de julio de 1991, respectivamente, en calidad de observadores de los sistemas de informática que poseen los parlamentos de esos países.

El BID cubrirá los pasajes aéreos y el 50% de los viáticos a los señores Ovidio Pacheco Salazar, Oscar Gutiérrez González e Iván Wong Reyes, y la Asamblea Legislativa cubrirá el otro 50%, más el pasaje aéreo y los viáticos del Diputado José Joaquín Chaves Zamora.

Al Diputado Ovidio Pacheco Salazar, en su calidad de Jefe de la Delegación, se le reconocerán los gastos de representación.

Asimismo, se acuerda que el señor Manuel Kaver Faftag, forme parte de la delegación.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.—Miguel Angel Rodríguez Echeverría, Presidente.—Manuel A. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Angelo Altamura Carriero, Segundo Secretario.

N° 23

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA,

De conformidad con la disposición adoptada en su sesión N° 55, celebrada el 18 de junio de 1991,

ACUERDA:

Artículo único.—Designar a los diputados José Alberto Brenes León, Santana Esquivel Ramírez, William Cordero Gamboa, Carlos Fernández Vega y William Muñoz Céspedes, para que viajen a Guatemala, del 23 al 26 de junio de 1991, ambas fechas inclusive, con el fin de que visiten el parlamento de ese país.

Se les reconocerá el 50% de los viáticos correspondientes y al Diputado William Muñoz Céspedes, se le concederán, además, \$ 400 de gastos de representación, en su calidad de Jefe de la Delegación.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.—Miguel Angel Rodríguez Echeverría, Presidente.—Manuel A. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Angelo Altamura Carriero, Segundo Secretario.

N° 24

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA,

De conformidad con la disposición adoptada en su sesión N° 55, celebrada el 18 de junio de 1991,

ACUERDA:

Artículo único.—Designar a los diputados Solón Chavarría Aguilar y Eliseo Vargas García, para que viajen a Estocolmo, Suecia, del 24 de junio al 7 de julio de 1991, con el fin de que participen en el Congreso Mundial de los Médicos Internacionales para la Prevención de la Guerra Nuclear y se reúnan con miembros del Parlamento Sueco.

Se les reconocerán los viáticos correspondientes al lapso mencionado.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.—Miguel Angel Rodríguez Echeverría, Presidente.—Manuel A. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Angelo Altamura Carriero, Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 20515-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS,

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 6° de la ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, el inciso 2) del artículo 6° de la ley N° 6084 del 24 de agosto de 1977 y el inciso 3) del artículo 54 de la ley número 6919 del 17 de noviembre de 1983,

Considerando:

1°—Que tanto la Ley del Servicio de Parques Nacionales como la Ley de Protección de la Fauna Silvestre, autorizan al Servicio de Parques Nacionales y a la Dirección de Vida Silvestre al cobro de tarifas por concepto de entradas y servicios que se brinden dentro de las respectivas áreas protegidas.

2°—Que el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, ha fijado como una de sus políticas, lograr que todas las áreas protegidas, en la medida de sus posibilidades, sean capaces de lograr un autofinanciamiento de los costos que generan el mantenerlas abiertas al público y la protección que se desea lograr.

3°—Que tanto los refugios nacionales de vida silvestre, así como los parques nacionales, monumentos nacionales, reservas biológicas, etc., otorgan al público, en la medida de sus posibilidades, toda una serie de servicios que faciliten a las personas la apreciación de los recursos naturales que se protegen.

4°—Que el aumento del costo de la vida ha provocado el aumento de los costos de los servicios que se han venido brindando. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Se establece el siguiente sistema de tarifas para los parques nacionales, refugios nacionales de vida silvestre, monumentos nacionales y reservas biológicas; por concepto de entrada se cobrará la suma de ₡ 100,00 (cien colones).

Artículo 2°—Quedan exceptuadas del pago de la tarifa anterior, las siguientes personas:

- a) Menores de 10 años.
- b) Estudiantes que visiten las áreas protegidas en grupos guiados por profesores como parte educativa, previa autorización de la Dirección de Vida Silvestre o de la Dirección del Servicio de Parques Nacionales, según corresponda, o de la persona (s) autorizada (s) por las direcciones antes señaladas, para eximir del pago de la cuota.
- c) Vecinos de las comunidades colindantes al área protegida, según las disposiciones que emita la Dirección de Vida Silvestre o el Servicio de Parques Nacionales, en sus respectivas áreas de su competencia.
- d) Voluntarios con carné vigente del Programa de Voluntariado del Servicio de Parques Nacionales.

Artículo 3°—En la medida de sus posibilidades, los parques nacionales, refugios, monumentos, etc., brindarán los siguientes servicios para los cuales cobrarán las tarifas que a continuación se indican:

- a) Por concepto de hospedaje por día, ₡ 200,00 (doscientos colones) particulares y ₡ 125,00 (ciento veinticinco colones) estudiantes debidamente identificados.
- b) Por concepto de derecho de acampar por un día se cobrará una cuota general de ₡ 100,00 (cien colones).
- c) Por concepto de alquiler de caballos, ₡ 150,00 (ciento cincuenta colones) la hora.
- d) Por concepto de alquiler de bote sin motor, ₡ 100,00 (cien colones) la hora.
- e) Por concepto de derecho de anclaje, ₡ 1.000,00 (mil colones) por día, esta tarifa no se aplica para el Parque Nacional Isla del Coco, el cual cuenta con su sistema propio de tarifas.

Artículo 4°—Deróganse los decretos ejecutivos números 19440-MIRENEM del 26 de febrero de 1990 y 19996-MIRENEM del 26 de octubre de 1990.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas, Hernán Bravo Trejos.

N° 20542-MEIC-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Considerando:

1°—Que el decreto ejecutivo N° 19792-MEIC-MAG del 17 de julio de 1990 y publicado en "La Gaceta" del 6 de agosto de 1990, establece en el artículo 2° que los precios oficiales de arroz los fijará el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con lo que determine el modelo de costos propuesto, en esa oportunidad por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y aceptado y verificado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

2°—Que el decreto ejecutivo 19833-MEIC del 10 de agosto de 1990 y publicado en "La Gaceta" del 17 de agosto de 1990, hace referencia a un modelo de costos de industrialización del arroz, con base en el cual se determinan los precios del arroz al industrial, mayorista y detallista.

J.D.P.E
E.S.S. F. P. M.
LIC
C. J. M.
S. M. J.

3°—Que se ha considerado conveniente establecer una política clara de revisión periódica de los costos de producción de las distintas actividades productivas a fin de garantizar el adecuado abastecimiento de los productos de consumo básico.

4°—El Ministro de Economía, Industria y Comercio revisó los cambios en los precios de los insumos de producción e industrialización del arroz, ocurridos desde la última fijación de precios. Los efectos de que el precio que se fije cubra los costos de esa fase así como un margen razonable de utilidad, que estimule el abastecimiento eficiente del mercado local.

5°—Que el propósito de garantizarle al consumidor que las posibles ineficiencias en la producción e industrialización no le serán trasladadas en términos de mayores precios, el rendimiento por hectárea de arroz que supone el modelo ha sido incrementado a 65 sacos "de campo" de 73,6 kilogramos. Asimismo el factor de rendimiento de molino industrial que supone el modelo, se ha incrementado a un 69%. Con lo anterior, los rendimientos de campo (por hectárea de arroz) y de industrialización, que suponen los modelos pasan a ser uno de los más altos del mundo.

6°—Que se hace necesario ajustar los márgenes de utilidad de los diferentes agentes económicos en función del monto de la inversión requerida y del riesgo asumido en la actividad. Por tanto,

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y con fundamento en la Ley N° 5665, Ley de Protección al Consumidor:

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el modelo de costos de producción agrícola de arroz establecido en el decreto ejecutivo N° 19792 MEIC-MAG del 17 de julio de 1990 a fin de incrementar los rendimientos por hectárea a 65 sacos "de campo" de 73,6 kilogramos.

Artículo 2°—Modifíquese el modelo de costos de industrialización del arroz, en el sentido de elevar la utilidad del industrial a un 6%, reducir la del mayorista a un 3% e incrementar el factor de rendimiento de molino industrial a un 69%.

Artículo 3°—Se fija el precio oficial para el arroz en granza, seco, limpio con 13% de humedad y 1,5% de impurezas, en sacos de 73,6 kilogramos, puesto en San José, en dos mil seiscientos siete colones (¢ 2.607,00).

Artículo 4°—Se fija el precio máximo de venta de la semolina (cubierta del grano una vez descascarado en forma de harina) y de la puntilla (menos) de un 25% del grano entero, en sacos de 46 kilogramos puestas en San José, en setecientos ochenta y nueve colones con veinticinco céntimos (¢ 789,25).

Artículo 5°—Se fijan los precios máximos de venta del arroz pilado de la siguiente manera:

	Precio máximo de venta			De detallista a consumidor ¢ por kg
	De industrial a mayorista ¢ por saco	De mayorista a detallista ¢ por saco	De detallista a consumidor ¢ por kg	
En sacos de 46 kg.				
Con un máximo de 40% grano quebrado.	2.916,80	3.004,30	71,80	
Con un máximo de 30% grano quebrado.	3.070,70	3.162,80	75,60	
Con un máximo de 20% grano quebrado.	3.224,60	3.321,30	79,40	
Empacado en bultos de 12 bolsas de 2 kg neto ¢/bolsa.				De detallista a consumidor en bolsas de 2 kg
De 31% a 40% grano quebrado	1.564,40	1.611,30	147,70	
De 26% a 30% grano quebrado	1.644,65	1.694,00	155,30	
De 21% a 25% grano quebrado	1.684,80	1.735,35	159,10	
De 11% a 20% grano quebrado	1.724,95	1.776,70	162,85	

Artículo 6°—La comercialización del arroz pilado debe realizarse de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Los industriales y distribuidores deben indicar en la factura la mezcla correspondiente a la venta que se realiza.
- Las bolsas de arroz, empacado para todas las mezclas, deben llevar impreso en el empaque, el tipo de mezcla, la marca, el nombre de la empresa empacadora y el peso neto correspondiente.
- Las existencias de arroz y subproductos de este, en poder de mayoristas y detallistas deberán obligatoriamente, ser vendidas a los precios oficiales vigentes a la fecha de su adquisición.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Economía, Industria y Comercio a. i., Gustavo Gutiérrez Castro y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

N° E-DL-16.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las nueve horas, treinta minutos del día once de junio de mil novecientos noventa y uno.

De conformidad con el artículo 134 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), se emplaza a todos los que creyeren derecho a reclamar las siguientes aeronaves:

1.—Avión del tipo C-123K, serie 64663, marca Fairchild.

2.—Helicóptero modelo WS-55-3, matrícula N° 2979G, serie WA-415.

Los interesados deberán comparecer ante la Dirección dentro del término de 60 días a partir de la tercera publicación del aviso, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que las aeronaves se tendrán como abandonadas si no lo hicieron.—Loreta Rodríguez Muñoz, Subdirectora General. (Solicitud N° 3651). 3 v. 2.

AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL

EDICTOS

El señor Richard Eugene Amack Wiggings, cédula número H-865-992, vecino de San José, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Crystal Chemical Co. (Costa Rica), S. A. cuyo domicilio fiscal es San José, solicita la inscripción del Herbicida Propanil 55% TEC. compuesto a base de propanil; del Herbicida Acido 2,4-D 98% TEC. compuesto a base de 2,4-D; del Insecticida Metamidofos 72% TEC. compuesto a base de metamidofos; de la materia prima Inerte Obex 100% TEC. compuesto a base de hidrocarburos parafínicos; de la materia prima Inerte Dimetilamina 60% TEC. compuesto a base de dimetilamina; y del Insecticida Monocrotofos 72% TEC., compuesto a base de monocrotofos; en el Registro de Plaguicidas que prescribe el artículo 28 de la Ley de Sanidad Vegetal N° 6248 y el Reglamento para el Control de Plaguicidas.

Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento de Abonos y Plaguicidas, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.—San José, 13 de junio de 1991.—Departamento de Abonos y Plaguicidas.—Jorge E. Gutiérrez León, Jefe.—¢ 4.830,00.—N° 15899. 3 v. 1.

El señor José Luis Picado Rojas, cédula de identidad número 3-252-718, vecino de Tres Ríos, en calidad de apoderado especial de la compañía Crystal Chemical Corp., S. A. cuyo domicilio fiscal es Cartago, solicita la inscripción del Propanil 48% C.E.; del Paraquat 30,5% TEC. y del Herboxone 27,6% S.A., compuestos a base de propanil; paraquat y de paraquat respectivamente; en el Registro de Plaguicidas que prescribe el artículo 28 de la Ley de Sanidad Vegetal N° 6248 y el Reglamento para el Control de Plaguicidas.

Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento de Abonos y Plaguicidas, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.—San José, 24 de junio de 1991.—Departamento de Abonos y Plaguicidas.—Jorge E. Gutiérrez León, Jefe.—¢ 3.980,00.—N° 15900. 3 v. 1.

El señor Richard Eugene Amack Wiggings, cédula número H-865-992, vecino de San José, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Crystal Chemical Co., cuyo domicilio fiscal es Cartago, solicita la inscripción del Propanil LV-103 36% CE, compuesto a base de propanil; en el Registro de Plaguicidas que prescribe el artículo 28 de la Ley de Sanidad Vegetal N° 6248 y el Reglamento para el Control de Plaguicidas.

Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento de Abonos y Plaguicidas, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.—San José, 29 de mayo de 1991.—Departamento de Abonos y Plaguicidas.—Jorge E. Gutiérrez León, Jefe.—¢ 3.580,00.—N° 15901. 3 v. 1.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

De conformidad con la autorización extendida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este departamento ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Sindicato Nacional de Adjudicatarios de Lotería de la Junta de Protección Social de San José (SINALOTJPS). Código A-181.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación.

La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este departamento mediante tomo 14 S. J., folio 415, asiento 3985 del 19 de junio de 1991.

Los objetivos de esta organización se encuentran visibles en el expediente respectivo y se ajustan a las prescripciones legales vigentes.

Junta Directiva: Presidente, Iván Campos Solapo; Vicepresidenta, Mirna Guido Chavarría; Secretario de Actas y Correspondencia, José Primitivo León Steller; Secretario de Finanzas, Alfonso Elizondo Cubillo; Fiscal, Cecilia Sagot Umaña; Vocal I, Guillermo Alvarez Barrientos; y Vocal II, Miguel Trejos Camacho.

San José, junio de 1991.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Zahira Solano Navarro, Jefa.—¢ 3.980,00.—N° 15448. 3 v. 2.

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

AVISOS

Por haberse extraviado el folio 551 del tomo 54 de la Sección Mercantil, se comunica para efectos de terceros de conformidad con el decreto número dieciséis mil doscientos treinta y seis-J del veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en "La Gaceta" número noventa y cuatro, que es el Reglamento a la Ley para la Reconstrucción y Conservación de los Folios y Tomos del Registro Público y de los Asientos que en Ellos Figuren, propiedad de Argos, Sociedad Anónima.

Por lo anterior se les concede un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, para que hagan valer sus derechos.—San José, 18 de junio de 1991.—Departamento de Reconstrucción de Folios.—Vinicio Villalobos Valverde, Registrador 003.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

A:

OK

(3a)

Junta Directiva
 Presidencia Ejecutiva
 Gerencia General
 Subgerencia General
 División de Fomento
 División de Finanzas
 División Administrativa
 Departamento Proveeduría
 Sección Agencia Aduanal
 Sección Importaciones
 Auditoría General

C. N. P.
 SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Rosa
 Fecha *25* Hora *7:55 am*

DE:

Luis Barahona
 Lic. Luis Diego Barahona Briceño
 Abogado Asistente

ASUNTO:

Decreto #20477-MEIC
 "...fijación precio maíz amarillo
 importado..."

FECHA:

24 de junio de 1991
 DAJ #451-91

Para su información, adjunto fotocopia del Decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #117, del 21 de junio en curso.

Atentamente.

JO-1536
16-7-91

yadi

G.O. I.P.	F.F.	F.E.	C.F.	Concepto	Monto €
632	81			AID HG-006-B	128.600.000,00
634	81			AID HR-001-R-CP-83	300.000,00
636	81			AID A-004-CP-85	300.000,00
638	81			AID L-047-R	3.800.000,00
639	81			AID HR-003-R-CP-85	900.000,00
640	81			AID T-048-R	500.000,00
642	81			AID L-050-R-CP-85	200.000,00
643	81			AID L-050-R	11.700.000,00
644	81			AID T-051-R	3.700.000,00
645	81			AID W-052-R	800.000,00
646	81			AID L-054-R	3.800.000,00
647	81			AID A-053-R	1.500.000,00
648	81			AID T-055-R	900.000,00
650	81			AID W-056-R	200.000,00
652	81			AID A-057-R	500.000,00
653	81			AID V-062-R	200.000,00
654	81			AID V-063-R	800.000,00
813	81			Japón Overseas Ec. Créd. Fun. ley N° 7134	124.525.600,00
TOTAL REBAJA PROGRAMA 828					1.208.414.868,00
TOTAL REBAJA TITULO 124 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA					1.687.279.051,00

AUMENTAR:

PROGRAMA 826					
INTERESES DEUDA PUBLICA INTERNA					
Registro contable: 124.826					
8				SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1.687.279.051,00
831	27	121		Comisiones Honorarios y Otros Gastos	1.687.279.051,00
	895		80	Sobretasa por Títulos de Propiedad	1.687.279.051,00
TOTAL AUMENTO PROGRAMA 826					1.687.279.051,00
TOTAL AUMENTO TITULO 124 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA					1.687.279.051,00

Artículo 2°—Este decreto rige a partir de su publicación. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Hacienda, Thelmo Vargas Madrigal

N° 20477-MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Considerando:

- 1°—Que el mercado local de maíz amarillo se abastece con importaciones de este grano, provenientes de los Estados Unidos de América.
- 2°—Que de conformidad con la ley N° 7203 del 19 de setiembre de 1990, es necesario eliminar las distorsiones en el precio y en el mercadeo de maíz.
- 3°—Que el Consejo Nacional de Producción, participará en la importación de maíz amarillo mediante el "Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Costa Rica, para la venta de productos agrícolas". (PL-480).
- 4°—Que los precios de venta del maíz amarillo, deben fijarse según las condiciones estipuladas para el trigo en la ley N° 7203 del 19 de setiembre de 1990. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en la ley N° 5665 del 20 de febrero de 1975, Ley de Protección al Consumidor,

DECRETAN:

Artículo 1°—Para la fijación del precio del maíz amarillo importado, se tomará en cuenta el costo de adquisición, transporte, manejo y gastos administrativos que se relacionan, citados por la ley N° 7203 del 19 de setiembre de 1990, en que incurra el Consejo Nacional de Producción.

Artículo 2°—También se considerarán parte del costo de importación del maíz amarillo, el 1% sobre el valor CIF, aduana de destino, establecido en la ley N° 7017 y el 1% incluido en la ley N° 6946, así como el 1% de merma en el peso del grano, declarado en el conocimiento de embarque.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gonzalo Fajardo Salas.

N° 20478-RE-J
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE JUSTICIA Y GRACIA.

Considerando:

- 1.—Que en virtud del acuerdo celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica, ratificado por ley N° 5135 del 18 de noviembre de 1977, el Ministerio de Justicia y Gracia, aporta parte del personal que presta sus servicios en el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

II.—Que por el carácter regional de dicho instituto, su personal técnico, incluso el que proporciona el Ministerio de Justicia, con frecuencia debe desplazarse fuera del territorio de Costa Rica, en cumplimiento de sus funciones, lo cual implica la observancia de los múltiples trámites de control previstos por la normativa jurídica sobre la materia para los funcionarios públicos en general, pero que no se justifica ni se aviene con la particular condición del personal del Ministerio de Justicia que presta sus servicios en el ILANUD. Por tanto,

En ejercicio de la competencia que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Adiciónase un inciso c), al artículo 5° del decreto ejecutivo número 19661-RE del 2 de marzo de 1990, que se leerá así:

c) Los funcionarios del Ministerio de Justicia y Gracia destacados en el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, previa solicitud del respectivo jerarca de ese Instituto."

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd H. Niehaus Quesada y de Justicia y Gracia, Elizabeth Odio Benito.

N° 20479-RE-J
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE JUSTICIA Y GRACIA,

Considerando:

1°—Que el Gobierno de la República, a solicitud del Colegio de Abogados de Costa Rica, ofreció como sede de la "XXIX Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados" (FIA) el territorio nacional.

2°—Que dicha Federación aceptó el ofrecimiento y fijó la ciudad de San José para llevarla a cabo del 22 al 26 de noviembre de 1991.

3°—Que a esa conferencia asistirá gran número de eminentes juristas del continente y nacionales. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar de "Interés Público" la celebración de la XXIX Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados (FIA), a realizarse en la ciudad capital del 22 al 26 de noviembre de 1991.

Artículo 2°—Se insta a todas las instituciones y autoridades del Estado, para que presten su colaboración para esta importante conferencia.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd H. Niehaus Quesada y de Justicia y Gracia, Elizabeth Odio Benito.

N° 20480-H
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA.

De conformidad con lo que dispone la ley N° 7216 del 19 de diciembre de 1990, en su artículo 32, inciso 3).

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento para la Emisión de "Bonos Indemnización Floricultores 22%, 1991"

Artículo 1°—El Ministerio de Hacienda emitirá títulos de la deuda pública denominados "Bonos Indemnización Floricultores 22%, 1991", hasta por un total de quince millones de colones (€ 15.000.000,00).

Artículo 2°—La emisión estará compuesta por los siguientes valores: (73 bonos).

Cantidad de bonos	Denominación €	Numerados del 01 al	Total por denominación €
10	1.000.000,00	10	10.000.000,00
04	500.000,00	04	2.000.000,00
10	200.000,00	10	2.000.000,00
04	100.000,00	04	400.000,00
07	50.000,00	07	350.000,00
05	25.000,00	05	125.000,00
01	20.000,00	01	20.000,00
05	10.000,00	05	50.000,00
07	5.000,00	07	35.000,00
20	1.000,00	20	20.000,00
Total			15.000.000,00

Artículo 3°—Estos bonos irán fechados 1° de junio de 1991, su plazo será de 3 años y tendrán una cuota trimestral fija de 0,1160292312 por cada colón de la presente emisión, para atender la amortización e intereses.

Devengarán un interés del 22%, pagaderos por trimestres vencidos el día 1° de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre y para atender el servicio de amortización e intereses de dichos bonos, se incluirá en el Presupuesto Ordinario de la República la suma anual de € 6.961.753,88.

Artículo 4°—Estos bonos estarán a cargo del Tesoro Público y llevarán en fac-símil las firmas del Ministro de Hacienda y del Tesorero Nacional, el sello blanco de